PUNTOS DE SUSCEICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á enatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. - No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, I secode 200 milésimas. - Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres menes, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas. - Por seis mesos, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRI

# PARTE OFICIAL.

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Habiéndose observado ciertas irregularidades en el modo de percibir sus haberes los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa retirados y demás aforados de Guerra, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que desde esta fecha las citadas clases perciban precisamente sus haberes por la Tesorería de la provincia á que corresponde el punto en donde actualmente tienen señalada su residencia; siendo asimismo la voluntad de S. M. queden sin efecto las Reales órdenes de 13 de Agosto de 1863 y su ampliacion de 10 de Diciembre siguiente, por las cuales se autorizó á los Capitanes generales de los distritos para conceder traslaciones de residencia á los Jefes, Oficiales é indivíduos de tropa retirados de los suyos respectivos; reservándose S. M. otorgar en lo sucesivo dicha gracia, que las indicadas clases podrán solicitar por conducto de las Autoridades correspondientes, para el punto que les conviniere, á excepcion de esta corte, que se podrá conceder únicamente á los

que tuvieren en ella su familia ó intereses.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de

Diciembre de 1867.

VALENCIA.

Señor....

# RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

9 Diciembre  $67.\,$  Al Capitan general de Granada.—Concediendo Real licencia al Alférez D. Enrique Gilles y Lopez.

# Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general. —Concediendo cuatro meses de Real licencia para Almunecar al Alferez alumno de la Academia D. José Márquez y

Al Gobernador militar de Fernando Póo.—Concediendo el regreso á la Península al Celador de segunda clase de fortificacion D. Juan de Lara y Márcos.

# Montepio.

Id. id. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.-Concediendo pen-

sion à Doña Emilia Simó y García.

Al mismo.—Idem id. à D. Enrique y D. Angel Rosendo y Perez Echandia y Doña Amalia y Doña María de la Concepcion Perez y Pons.

Al mismo.—Idem id. à D. Benito de Lamo y Fresno y María Lopez

García.

Al mismo.—Idem trasmision de id. á Doña Amalia, Doña María de la Asuncion, D Adolfo y D. Arturo Elola y Naharro.

Al mismo.—Idem id. á Doña Micaela Gomez y Perez.

10 id. Al Director general de Artillería —Concediendo Real licencia al Profesor Veterinario D. Rafael Garrido y Romero.

Al de Caballería, -- Idem al Teniente D. José de Vildósola.

Al mismo.—Idem al id. D. Francisco Nuñez Zuloaga.

Al mismo.—Idem al Alférez D. Estéban Salazar y Benito.

Al mismo.—Idem próroga de id. al id. D. Federico Arredondo y Ra-

Al mismo.—Idem el pase á lanceros de Farnesio al Alférez agregado á artillería D. Joaquin Garrido y García Plaza.

Al mismo.—Aprobando la colocacion en el regimiento cazadores de Al-

mansa del Teniente de reemplazo D. José Pares y Gallego.

Al mismo.—Idem el pase al regimiento coraceros del Rey al Teniente D. Eladio García Panadero, y al de Montesa del Alférez D. Ramon Jurado y Egido.

### Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Nombrando Celador de primera clase de fortificacion de la plaza de Madrid, al de segunda clase D. Juan Gosalvez Carratalá.

Al mismo.—Idem id. de la plaza de Pamplona al Teniente del batallon de obreros D. Ramon Mariel y Casanova.

Id. id. Al Director general.—Concediendo dos meses de licencia al Teniente del 11.º tercio D. Eduardo Córdoba y Montero.

#### Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo el retiro al Teniente de la Comandancia de Lugo D. José Fernandez Adrió.

Al mismo.—Idem al id. D. Pablo Sanjuan y Castro.

### Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo retiro provisional al Médico mayor D. Domingo Crespo.

Al mismo. —Id. id. al Practicante de Farmacia D. Juan de Oca y Gonzalez.

# Justicia.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando el nombramiento hecho en favor del Fiscal de primera clase de reemplazo D. Manuel Moreno para que desempeñe el cargo de Fiscal de Guerra de la Capitania general.

# Infanteria.

11 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Comandante D. Narciso Rigau y Nadal.

Al Capitan general de Cuba. -- Idem próroga al Teniente D. José Pereira y Gomez.

Al mismo. - Aprobando el retiro concedido para Puerto-Príncipe, al Capitan D. José Albarren y Aparicio.

Al mismo.—Idem id. para Baeza al Comandante D. Telesforo Rubio y

# Montepio.

Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Mariano Barrera y Carreras, Capitan de infanteria.

Al mismo.—Idem al Teniente de infantería D. Juan Rodriguez Menoyo.
Al mismo.—Idem al Capitan de infantería D. Joaquin Barrera y Car-

Al mismo. - Idem al Coronel retirado de artillería D. Celestino Valdés Hevia y García.

Al mismo.—Idem al Teniente Coronel retirado de la Guardia civil Don Simon de la Torre y Abad.

Al mismo. — Idem al Teniente de infantería D. Rafael Navas y García. Al mismo.—Idem al Comandante de artillería D. José Rodriguez Solano y Osete.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Idem un año de Real licencia para Francia á Doña Josefa Ceballos, Marquesa de Espeja.

# Infanteria.

12 id. Al Director general.—Concediendo el retiro para Granada al Comandante D. Cayetano Carabot y Abela.

Id. id. Al Director general.—Aprobando la propuesta de Comandante con destino à coraceros del Rey en favor de D. Domingo Ortiz de Montellano.

#### Inválidos.

Id. id. Al Comandante general.—Aprobando la propuesta de Capitan en favor del Teniente de inválidos D. Juan Boguerin y Acedillo.

#### Artilleria.

Id. id. Al Director general.-Promoviendo al empleo de Coronel de artillería al Teniente Coronel D. Santiago Lambea y Zuria. Al mismo.—Idem al de Comandante al Capitan D. Luis Villaverde y

Casterá.

Al mismo.—Destinando á la Direccion de Artillería al Tenjente Coronel D. Clemente Velarde y Gonzalez.

#### Estado mayor.

Id. id. Al Director general.—Concediendo el retiro provisional al Coronel del cuerpo de Estado Mayor de plazas D. Ignacio Arana y Garzarán.
Al mismo.—Idem id. al Comandante de id. D. José Alzuru y Mateo.
Al mismo.—Idem próroga de licencia al Capitan de Estado Mayor del

ejército D. Luis Nebot y Berges.

Al mismo.—Idem Real licencia al Comandante militar del Fuerte de San Cristóbal D. Francisco Vergara y Varela.

# Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo retiro provisional al Capellan del segundo regimiento de artillería de montaña D. Nico-

lás Gutierrez y Carrera.

Al mismo.—Idem próroga de licencia al Capellan del primer batallon del regimiento infantería de Navarra D. Marcelino Amevas y Martin.

#### Cruces.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz de San Hermenegildo al Capitan D. José Ruiz y Ramos.
Al mismo.—Idem al id. D. Emilio Barreda y Perez.

Al mismo.—Idem al id. D. Domingo de Castro y Perez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Victoriano Diaz de Herrera. Al mismo.—Idem al id. D. Narciso Fernandez Pedriñan.

Al Director general de Infantería. - Idem placa de dicha cruz al Coronel D. Manuel Gomez Blanco.

Al mismo.—Idem al Teniente Coronel D. Ambrosio Fernandez y Martin. Al mismo.—Idem al id. D. Antonio Brabo y Cumplido.

Al mismo.—Idem cruz sencilla al Comandante D. Victor Rodriguez y Gon-

zalez.

Al mismo.—Idem al id. D. Cayetano Carabot y Abela.

Al mismo.—Idem al Capitan D. Francisco Fernandez de Mobellan.

Al mismo.—Idem al id. D. Juan Robles y Lopez.
Al mismo.—Idem al id. D. Francisco Ramirez y Arellano.
Al mismo.—Idem al id. D. Pio Villar y García.
Al mismo.—Idem al id. D. Manuel Cristóbal y Artigas.

Al mismo.—Idem al id. D. Manuel Cristóbal y Artigas.
Al mismo.—Idem al id. D. Juan Gastalbeu y Abruño.
Al mismo —Idem al id. D. Miguel Diez y Melendo.
Al mismo.—Idem al Teniente D. Carlos Alvarez Murias y Barrero.
Al mismo —Idem al id. D. Estanislao Amores y Roma.
Al mismo.—Idem al id. D. Sabino Aranda y Palomino.
Al mismo.—Idem al id. D. Juan Fernandez y Alonso.
Al mismo.—Idem al id. D. Estéban Rufo y Gonzalez.
Al mismo.—Idem al id. D. Antonio Guinda y Aregui.
Al mismo.—Idem al id. D. Cleto del Castillo y Tortosa.

Al mismo.—Idem al id. D. Cleto del Castillo y Tortosa. Al mismo.—Idem al id. D. Francisco Alluera y Martin. Al mismo.—Idem al id. D. Juan Alvarez y Gándara.

Al de Caballería. -- Idem al Teniente Coronel graduado Capitan de caba-Iería D. Juan de Lacy y Pascual.

Al mismo.—Idem al Capitan de id. D. Bernardo García Veas

Al mismo. -ldem al Teniente D. Francisco Valverde y Carrillo.

Al mismo.—Idem al id. D. Juan Ferrer y Moreno.
Al mismo.—Idem al id. D. Gregorio Longas y Casajus.
Al de Artillería.—Idem al Comandante D. Bernardo Echaluce y Jáuregui. Al mismo.—Idem al Capitan D. Ramon Fernandez de Córdova

Al de Estado Mayor.-Idem al Oficial segundo del cuerpo de Seccionesarchivo D. José Fernandez Acedo.

Al Ingeniero general.—Idem al Comandante de infantería Capitan del

cuerpo D. Mariano Rosch y Arroyo.

Al mismo.—Idem al Teniente D. Juan de la Granja Alonso. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Idem á D. Juan Cafuer y Chaves.

Al de Castilla la Vieja.—Idem placa de id. al Brigadier D. José Inestal y

Al de Cuba.—Idem cruz sencilla al Teniente de caballería D. Domingo Aguirrezabal y Velasco.

Al de Filipinas. -- Idem al id. de infantería D. Ignacio Flores y Concep-

Al Director de Infantería. -- Idem placa de San Hermenegildo al Coronel graduado Teniente Coronel D. Ambrosio Fernandez y Martin.

# Montepio.

Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. —Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel de ingenieros del ejercito de Cuba D. Guiilermo Kirkpatrik.

Al mismo.—Idem al Alférez de infantería agregado á artillería D. Lázaro Serdio y Diaz.

# Infanteria.

13 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan Don José Cárdenas y Chaves.

Al mismo.-Idem al id. D. Faustino Rosique Guerra.

Al mismo.—Idem al Teniente D. Vicente Rodriguez Tejero. Al mismo.—Idem al id D. Ramon Villalonga Fortuny. Al mismo.—Idem al Alférez D. Eduardo Cuenca y Aparici. Al mismo.—Idem al id. D. Luciano Diges Buendía.

Al mismo. — Idem al id. D. José Suarez Urbina.

Al Capitan general de Cataluña.—Idem al id. D. Pedro Sanchez Mejías. Al Director de Infantería.—Idem próroga de licencia á D. Luis Vazquez

Fernandez.

Al mismo.—Idem al Capitan D. Joaquin Vaurell y Segui. Al mismo.—Idem retiro para Barcelona al Comandante de la segunda re-serva de Murcia D. Fernando Prior y Sanz.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Capitan Don Rafaél de la Luna y Llorente.

Al mismo. - Idem retiro al Teniente D. José García Gonzalez.

#### Guardia civil.

Id. id. Al Director general — Concediendo retiro al Comandante Don

Juan Lopez y Fernandez.

Al mismo.—Idem Real licencia al Teniente D. Santiago Izoard y Cam-

#### Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería. - Concediendo retiro al Capitan D. José Lopez Gonzalez.

#### Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico. - Concediendo la placa de San Hermenegildo al Coronel de infantería D. José Gomez Colon y de los Senderos.

Al mismo.—Idem al id.D. Jacobo Araoz y Balmaseda. Al Director de Infantería —Idem al Comandante D. José Perez Roldán.

Al mismo.—Idem cruz sencilla al Capitan D. Joaquin Gallardo de la

Banda.

Al mismo.-Idem al id. D. Manuel Pretet y Mora. Al mismo.—Idem al id. D. Francisco Guerrero y Correa.

Al mismo.—Idem al Teniente D. Felipe Morato y Navarro. Al mismo.—Idem al id. D. Canuto Perez y Nicolás. Al mismo.—Idem al id. D. Antonio Pastor y Reina.

Al mismo.—Idem al id. D. Antonio Valero y

Al mismo.—Idem al id. D. José de Marcos y Printon.

Al mismo.—Idem al id. D. José de Marcos y Printon.

Al mismo.—Idem al id. D. Vicente Menendez y Blanco.

Al mismo.—Idem al id. D. Gabino Villanueva y Perez.

Al mismo.—Idem al id. D. Juan Campoy y Reinaldo.

Al Director general de Caballería.—Idem al id. D. Pedro Castro y Mu-

Al Ingeniero general.—Idem id. al Comandante D. Luis de Castro y Diaz. Al Sr. Ministro de Marina.—Idem id. al Capitan de fragata de la Ármada

D. Francisco de Salas y Rodriguez.

Al mismo.—Idem id. al Teniente de navío de la Armada D. Luis Ledó y

Pulles.

Al mismo.—Idem al id. D. Luis de Gaminde y Torres

Al mismo.—Idem al Comandante de infantería de Marina D Matías Garán y Cirez. Al mismo.—Idem al Alférez de id. D. José Bermejo y Genez.

Al Capitan general de Puerto-Rico. -- Idem al Capitan de Milicias disciplinadas de Puerto-Rico D. Venancio Lopez y García.

Al de Cuba.—Idem al id. de infantería D. Agustin Gonzalez y Alvarez.

Al mismo.—Idem al Teniente de id. D. Pedro Provedo é Hijosa.

Al de Filipinas —Idem al Capitan de caballería D. Antonio Vazquez

Cuenca Al Director de la Guardia civil. —Idem al id. D. Ramon Olalla y Mara-

Al mismo.—Idem al Teniente D. Dionisio Juan y Campañy.
Al Comandante general de Alabarderos.—Idem al Teniente de infantería,
cabo del cuerpo, D. Alfonso Daniel y Rubio.
Al mismo.—Idem al id. D. José Caldera y Falcón.

Al Capitan general de Puerto-Rico. —Idem al Capitan de infantería Don Francisco Gutierrez y García.

Al de Cuba.-Idem placa de id. al Teniente Coronel de id. D. Manuel Verdugo Massien. Al Sr. Ministro de Marina. —Idem cruz sencilla de id. al Capitan de navío

D. José Malcampo y Monge.

Al mismo.—Idem id. al Teniente D. José Muñoz y Gonzalez.

Al mismo.—Idem id. al id. de infantería de Marina D. Ignacio Secades y Franco

Al Director general de Infantería.—Idem placa de id. al Coronel graduado Teniente Coronel D. Juan Hernandez de Alba

Al mismo.—Idem al id. D. Jaime de Santiago y Santealla.
Al mismo.—Idem al id. D. Jaime de Santiago y Santealla.
Al mismo.—Idem al id. D. Jacinto Luque y Chamochin.
Al mismo.—Idem al id. D. Juan Bautista de Olive.

Al mismo.—Idem al id. D. Buenaventura Herrero y Cerro.
Al mismo.—Idem al Teniente D. Gregorio Llorente y Alvarez.
Al mismo.—Idem al id. D. Andrés Ruiz y Blasco.

Al mismo.-Idem al id. D. Pedro del Pozo y Vallejo.

Al mismo.—Idem al id. D. José Santas y Matute.
Al mismo.—Idem al id. D. Manuel Lugilde y Diaz.
Al mismo.—Idem al id. D. Francisco Puig y Mayols.
Al mismo.—Idem al id. D. Mário Valdivieso y Fernandez.

Al mismo.—Idem al id. D. Manuel Revillo y Calvo. Al mismo.—Idem al id. D. Eustasio Alvarez y Martin. Al mismo.—Idem al id. D. Gregorio Cabrera y Llorca. Al mismo.—Idem al id. D. Luis Simó y Perez.

Al mismo.—Idem al Id. D. Luis Simo y Fetez.

Al mismo.—Idem al id. D. Ignacio Artigüela y Sancho.

Al Director de Caballería.—Idem al id. D. Salvador Moya y Abalos.

Al de Artillería.—Idem al Coronel graduado Teniente Coronel de caballería, Comandante de artillería D. José Lopez y Dominguez.

Al de Estado Mayor.—Idem al Comandante de Estado Mayor de plazas

D. Manuel Ley y Ley.
Al mismo.—Idem al Teniente segundo Ayudante D. Hilarion Sanchez y

Alfageme.

Al de la Guardia civil.—Idem placa de la misma orden al Teniente Cororonel D. Agustin Lopez de Coca.

Al mismo.—Idem cruz sencilla de id. al Capitan D. Manuel Olalla y Marazuela.

Al mismo.—Idem al Teniente D. Manuel Martinez Perez.
Al mismo.—Idem al id D. Luis Medina Blazquez.
Al Inspector de Carabineros.—Idem al Capitan D. Mariano Murillo Salverredi.

Al Comandante general de Inválidos. -- Idem al Alférez D. Manuel Muñoz y Gonzalez.

Al Capitan general de Cuba - Idem al Comandante de infantería. D. Simon Ruiz de Luzuriaga y Bengoa.

Al mismo.—Idem al Capitan D. Juan Moro y Menendez.

Al mismo.—Idem al id. D. Antonio Velez y Prado.

Al de Filipinas.—Idem al Teniente D. Gregorio Lafuente y Repizo.

# 1000 MINISTERIO DE MARINA.

# REALES ÓRDENES.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: En consecuencia del Real decreto de 4 del corriente mes reformando la organización de los varios centros que componen este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º La Direccion del cuerpo de Sanidad militar de la Armada se trasladará al Departamento de Cádiz con la oportunidad necesaria á fin de que esté allí constituida en 1.º de Enero de 1868

2." Desde igual fecha quedará suprimida la Vicedireccion del

referido Departamento.

3.º La expresada Direccion, además de conservar las atribuciones que le están cometidas por el reglamento vigente de 2 de Setiembre de 1865 en la parte que no se oponga á lo establecido en esta reforma, tendrá afectos los deberes y facultades de la suprimida Vicedireccion.

4. La correspondencia que segun el propio reglamento ha seguido con este Ministerio, así como las noticias que á él remitia, las pasará en lo sucesivo al Capitan general del referido Departamento, cuya Autoridad las trasmitirá á esta Superioridad. Dotarán la expresada dependencia: el Director de dicho cuerpo con el disfrute de 3.600 escudos anuales de sueldo, correspondiente à la clase de Brigadier, con quien està asimilado: un Secretario, Médico mayor del cuerpo, que al mismo tiempo des-empeñe las funciones de su instituto en cualquiera de los cuerpos militares que doten el Departamento: un Escribiente mayor de la Armada, y el de la clase de segundos que hoy está asignado á la suprimida Vicedirección.

Y 6.º Los gastos que ocasione la traslación del archivo de la

referida Direccion desde esta corte á San Fernando se aplicarán

al art. 5.º del cap. 16 del presupuesto vigente.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

# Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la imprescindible necesidad de aminorar las cargas que pesan sobre el Tesoro público, introduciendo todas las economías que sean posibles en los gastos de este Ministerio, como asimismo la supresion de un batallon que experimentó el cuerpo de infantería de Marina por Real decreto de 20 de Setiembre de 1865; se ha servido disponer S. M. tenga lugar una nueva reduccion en dicho cuerpo, disminuyendo el personal de Oficiales y tropa en cada uno de los cinco batallones, quedando en definitivo modificada su actual organizacion con arreglo á las prescripciones siguientes:

1. Se reduce la fuerza reglamentaria de çada compañía en

un Alférez, un sargento segundo, un cabo primero, dos cabos segundos y 31 soldados, quedando en su consecuencia compuestas de un Capitan, dos Tenientes, un Alférez, un sargento primero, cuatro segundos, seis cabos primeros, siete segundos, dos cornetas, dos tambores y 100 soldados.

2. Quedan suprimidos los sargantos re

Quedan suprimidos los sargentos primeros brigadas de los batallones, que serán destinados en las compañías, sustituréndolos por Alféreces abanderados que ejercerán las funciones

marcadas en la Ordenanza.

Los Alféreces que resulten excedentes á consecuencia de esta organizacion serán destinados á los batallones del arma en el concepto de supernumerarios y gozarán las cuatro quintas partes del sueldo de su empleo hasta que obtengan plaza efectiva, ocupando por antigüedad las vacantes que resulten.

4. Las clases de tropa excedentes.

Las clases de tropa excedentes quedarán de supernumerarios en los batallones hasta amortizar lás vacantes que vayan

ocurriendo.

.... 3 ....

5. Respecto á las clases de tropa y soldados que resulten excedentes al número prefijado en las disposiciones 1. y 2., dictará V. S. las órdenes oportunas á fin de que se les expidan licencias semestrales sin goce de haber alguno, hasta ser relevados por otros ó llamados para cubrir las vacantes que puedan ocurrir.

6.ª Las reformas indicadas irán practicándose sin interrupcion para que la revista del próximo mes de Enero la pasen los indicados batallones con arreglo á lo que queda prevenido; en la inteligencia de que el servició ha de arreglarse á la fuerza presente en los Departamentos, para que tenga la tropa el descanso

que prescribe la Ordenanza.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, procediendo con toda brevedad á poner en práctica cuanto queda prevenido, á fin de que el Tesoro pueda obtener desde luego la economía de 160.000 escudos que ha de proporcionar la organizacion que se da á los citados cinco batallones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

# -C+2

MINISTERIO DE ULTRAMAR

A las tres de la tarde del dia 21 del actual entró en el puerto de la Habana el vapor-correo España, que salió de Cádiz el 30 de Noviembre último.

El Gobernador superior civil, en telégrama del 21 del actual, dice que habia pocos casos de cólera en la Habana, bastantes en Cárdenas y en dos ingenios de Guanajay, y nada en el resto de la isla.

# C + 9 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Noviembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Lucena y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Sevilla por D. Ildefonso Cortés y Curado con D. Martin Cortés y Curado, y hoy con sus hermanos y herederos, sobre declaracion de inmediato sucesor á los bienes de un vínculo:

Resultando que D. Martin Cortés Hurtado otorgó testamento en 17 de Diciembre de 1789, en que declaró que de su matrimonio con Doña María de Araceli y Chacón tenia por hijos á D. Martin, D. Francisco, D. José y Don Vicente: que era poseedor de cuatro vínculos fundados por D. Martin Cortés Curado, D. Andrés de Rueda, D. Fernando de Vergara y Doña Micaela y D. Cristobal del Castillo, en todos los que debia suceder su hijo primogénité D. Martin, mejorando en el tercio y remanente del quinto de sus bienes a los otros tres, quedando excluido de la mejora, si el primogénito falleciesa, el que sucediera en las vinculaciones, y nombrando por último herederos a los cuatro:

Resultando que D. Martin Cortés y Hurtado falleció en 21 de Diciema? bre de 1820, con cuyo motivo se hallan conformes las partes en que su hijo primogénito D. Martin adquirió derecho á la mitad integra de los bienes de to: que D. Martin, D. Ildefonso, D. José, D. Francisco, D. Juano Readro, Doña María, Doña Clara y Doña Bernarda Cortés y Chacón falleció en 12 de Julio de 1834, dejando ocho hijos: D. Martin, D. Ildefonso, D. José, D. Francisco, D. Juano Readro, Doña María, Doña Clara y Doña Bernarda Cortés y Curado, de los que D. Martin, como primogénito, entró á suceder en los bienes que en companyo de la productiva de la companyo de la productiva de la companyo de l cepto de vinculados había poseido su padre; y que publicada la lay de nos de Agosto de 1841, se entregó la mitad de los bienes que compusieron las vinculaciones á los herederos de D. Martin Cortés y Hurtado, con más el tercio y quinto de dicha mitad á los que debian percibir, esta mejora conforma a lo que dispuso en su testamento de 1789: por mentra con la colo de Resultando que en 17 de Febrero de 1864 entabló; demanda Darillaes

fonso Cortés y Curado, en la que exponiendo los hechos referidos alegó como fundamentos de derecho: que muerto el vinculista antes del 30 de

Agosto de 1836, no habia trasmitido derechos por sucesion testada ni intestada para suceder en dichos bienes: que estos eran considerados como vinculados á la época del fallecimiento de D. Martin Cortés y Chacón, como expresamente lo habia determinado el art. 10 de la ley de 19 de Agosto de 1841; y como tal vinculacion, y siendo el siguiente llamado en orden el demandante, le correspondia la inmediacion y los alimentos segun la cuantrá de los bienes y sus productos líquidos; suplicando en su virtud se declarase que los bienes que habia trasmitido D. Martin Cortés y Chacón á su hijo D. Martin Cortés y Curado habian pasado á este último con el gravámen de vinculacion, que habia sido el título con que los habia conservado durante su vida, y condenarle en su consecuencia á que reconociera como inmediato al demandante su hermano, y le contribuyera con los alimentos que comprendiera la sexta parte líquida de todos sus rendimientos desde el dia 14 de Enero de 1861, respetando en esta parte la voluntad de su madre Doña Catalina Curado, que le habia prevenido no pidiese alimentos á su hermano por el tiempo de su vida: Resultando que D. Martin Cortés y Curado impugnó la demanda adicio-

nando á los hechos referidos que sus tios D. Francisco, D. José y D. Vicente Cortés y Chacon habian obtenido del demandado, publicada la ley de 1841, las tres cuartas partes, más el tercio y quinto de la mitad de los citados vínculos, y deduciendo como fundamentos legales que todas las leyes desvinculadoras inducian el respeto debido á las prescripciones de la de 1820 en que se consignaba la mitad integra de los bienes al poseedor actual, y si este por la reaccion de 1824 se considerase el demandado, debia disponer libremente de la misma: que el indicado respeto hacia consiguiente la no prescripcion de segunda ni tercera division de los bienes, y sostener que una vez practicada para entregar las participaciones de los hermanos de D. Martin Cortés y Chacón, no debia repetirse como innecesaria y perjudicial á los objetos á que por estas leyes se habia atendido: que el demandado para suceder en esta parte no había tenido necesidad de la sucesion testada ni intestada del padre; y que en 1836, retrotrayéndose los bienes á lo que fueron, eran libres para el mismo por haberse encontrado en Agosto de dicho año en iguales condiciones que su padre en 1820 á 1823:

Resultando que el demandante replicó que la retroventa á que se acogia el demandado era una ficcion inadmisible, porque no habia obtenido derechos algunos adquiridos en 1820, y además no tenia lugar sino con respecto á los

que los habían habído por contrato en aquella época ó sus herederos: Resultando que absuelto de la demanda D. Martin Cortés y Curado, re-presentado por sus demás hermanos y herederos, por sentencia no conforme con la de primera instancia, que en 3 de Diciembre de 1866 dictó la Sala tercera de la Real Audienc a de Sevilla, interpuso el demandante recurso de casacion, citando como infringidas las leyas de 11 de Octubre de 1820 y 19 de Agosto de 1841, que se citaban en el fallo:

Porque à virtud de él quedaba declarado D. Martin Cortés dueño de la mitad reservable de los vínculos, y de la cuarta parte que restaba de la otra mitad, lo cual era contrario á la ley de 11 de Octubre de 1820, que concedia al inmediato sucesor sola y exclusivamente la propiedad de la mitad.

2.° Porque se declaraba que los efectos del restablecimiento hecho

en 1836 de la ley de 1820 podrian retrotraerse à aquel período, lo cual infringia abiertamente el texto de diho Real decreto, que decia que aquella ley quedaba restablecida para en adelante.

3.º Porque la subrogacion de D. Martin Cortés y Curado en los derechos de inmediato sucesor en 1823, que equivalia a considerarlo convertido, de poseedor que era al restablecimiento de dicha ley, en inmediato sucesor, era contraria à la doctrina proclamada y sancionada por este Supremo Tribunal en sentencia de 25 de Noviembre de 1861, en que se decia que el poseedor en la fecha del restablecimiento de la citada ley se consideraba subrogado en los derechos del que lo era en el período de 1820 á 1823, y si por esta razon los derechos de D. Martin Cortés y Curado eran los que tenia su abuelo en 1820, era imposible que le compitieran los que entónces correspondian

Porque siendo incuestionable que al entrar D. Martin en 1834 á po-4. seer los mayorazgos con arreglo á las fundaciones habia adquirido su hermano D. Ildefonso los derechos de inmediato, la sentencia le despojaba de ellos, sin embargo de que las leyes de desvinculacion lo respetaban, siendd por tanto contraria a Real cedula de 11 de Marzo de 1824 y a las mismas

leyes desvinculadoras.

5.° Porque no podia proclamarse el principio de que por la ley de 19 de Agosto de 1841 habian de ser respetados y hacerse efectivos todos los derechos adquiridos durante el período de 1820 à 1823, sin infringir el artículo 2.º de la citada ley, que léjos de permitir tal efectividad en términos absolutos, la limitaba al modo y forma que expresaban y determinaban los artículos siguientes.

6.º Porque siendo la ley de 19 de Agosto de 1841 reparadora de los perjuicios que habia causado la Real cédula de 11 de Marzo de 1824 á los que de 1820 á 1823 habian adquirido bi nes de las vinculaciones suprimidas, era forzosamente contrario á su pensamiento, á su espíritu y á todas sus dispociones declarar comprendido en sus preceptos á un poseedor que, como Don Martin Cortés y Curado, ningun perjuicio habia sufrido y que nada habia perdido, y ántes por el contrario ganado mucho por la promulgacion de la Real cédula, puesto que á no haber sido por la restauracion de las vinculaciones no hubiera jamás llegado á poseer ni aun la más mínima parte de los mayorazgos de su casa.

7.° Porque al declarar á D. Martin Cortés y Curado, que indudablemente habia sucedido como vinculista en el año 1834, dueño en pleno dominio de todos los bienes que habian compuesto los mayorazgos despues de segregados ó restituidos á los tres hijos de D. Martin Cortés y Hurtado en virtud de lo dispuesto en la ley de 19 de Agos o de 1841, se declaraba que al propio D. Martin Cortés y Curado habia concedido aquella ley semejante propiedad, lo cual era enteramente contrario al texto de los artículos 3.º al 10 de la misma, puesto que el citado D. Martin no era ninguno de los á que aquellos se referian; habiendo sido por tanto infringida dicha ley, así como la de 11 de

Octubre de 1820 que adjudicaba la mitad de los bienes que habian constituido

las vinculaciones al que fuere inmediato sucesor del propio D. Martin. 8.º Porque era una infraccion de las dos leyes citadas desconocer Porque era una infraccion de las dos leyes citadas desconocer la inteligencia y aplicacion que, dado el ceso actual, habia sostenido el recurrente; porque no siguiéndose este sistema y considerándose que no habia ya caudal vinculado que dividir entre D. Martin y su hermano D. Ildefonso, se infringia la citada ley de 1841 que consignaba una doctrina diametralmente contra-

ria à lo ord nado en sus artículos 18 y 19:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Considerando que para fijar y hacer efectivos los derechos adquiridos por la ley de 11 de Octubre de 1820 y sus aclaraciones sobre supresion de vínculos, y resolver las dudas que por haberse restablecido despues ocurrieran, segun la diversidad de casos y de circunstancias, se ha de estar á las prescripciones de la ley de 19 de Agosto de 1841:

Considerando que por esta ley, no tan solo se declaró válido y mandó

que tuviese cumplido efecto todo lo que se hizo en virtud y conformidad de la de 11 de Octubre de 1820 y sus aclaraciones desde que se expidieron hasta el 1.º de Octubre de 1823, siendo por lo tanto dueños los poseedores que entónces eran de las vinculaciones, de la mitad de los bienes de su dotacion, de los que pudieron disponer libremente; sino que si hubiesen fallecido ántes del último dia mencionado trasmitieron su derecho á sus herederos tes-tamentarios ó legítimos, y á los legatarios á quienes debian entregarse los referidos b enes, quedando igualmente en este caso tambien libres y á disposicion de los inmediatos sucesores los correspondientes á la otra mitad que se les reservó:

Considerando, con relacion al pleito, que habiendo fall cido D. Manuel Cortes Hurtado, poseedor de las vinculaciones de que se trata à la publicacion de la ley de 11 de Octubre de 1820 ántes del 1.º de igual mes de 1823, tuvo efecto la desvinculación de los bienes de que se componian en su totalidad, correspondiendo la mitad de ellos á sus herederos y la otra mitad al inmediato sucesor, entónces D. Martin Cortés y Chacon, todos en concepto de libres :

Considerando que lo dispuesto en el art. 10 de la referida ley de 19 de Agosto de 1841, que se invoca como fundamento de la demanda y del recurso, no es aplicable al caso presente, ya porque en la prohibición de trasmitir derechos por sucesion testada ó intestada, en las circunstancias que determina, no se comprenden ni podian comprenderse, guardando consecuencia con lo preceptuado en los artículos 6.° y 7.º y los anteriores, las sucesiones que se efectúan por el ministerio de la ley, como las vinculares y las que proceden de las prescripciones de la de 11 de Octubre de 1820, ni los derechos adquiridos en su virtud que siempre fueron respetados; y ya porque no se cuestiona en este pleito sobre la sucesion y derecho con que obtuvo los bienes de que se trata el demandado D. Martin Cortes Curado, puesto que no se reclamaban, ni sobre el que le trasmitiera su padre Don Martin Cortés Chacón á su fallecimiento, sino sobre la índole y clase de estos mismos bienes, y si están ó no sujetos al gravámen de vinculacion, porque no estándolo, nunca puede estimarse la demanda propuesta por el recurrente D. Ildefonso Cortés Curado, que la limita y circunscribe à que se le declare y reconozca como inmediato sucesor de la vinculación que poseyó su hermano D. Martin, sin que se haya puesto en duda su derecho á la obtencion de los bienes que la dotaron:

Considerando que no se disputa sobre la libertad y trasmision legal de los que componian la primera mitad de dicha vinculación á los herederos de su poscedor, al tiempo en que se suprimieron, D. Martin Cortés Hurtado, por el derecho que ya tenia y le habia otorgado la ley: que por la misma razon y derecho tampoco puede negarse que ocurrido su fallecimiento quedo tambien libre y á disposicion de su inmediato sucesor entónces D. Martin Cortes y Chacon, la otra segunda mitad que se le habia reservado; y que siendo libres todos los bienes, ó las dos mitades, segun los derechos adquiridos y mandados respetar, no se comprende que ninguna de ellas sea vinculada para los efectos legales, por más que se poseyeran ámbas en este concepto por D. Martin Cortés Chacón y D. Martin Cortés Curado, consiguiente à lo que se previno por la Real cédula de 11 de Marzo de 1824:

Considerando que aun atendiendo solo al tiempo en que se verifico de hecho la division de las referidas vinculaciones, despues de publicada la ley de 19 de Agosto de 1841, habiéndose entregado la mitad de ellas con arreglo á sus prescripciones á los herederos de D. Martin Cortés Hurtado, no puede admitirse la idea de que la otra segunda mitad, prescindiendo del derecho con que la retuvo D. Martin Cortes Curado, todavía quedara vinculada y sujeta á que se hiciera de ella una nueva division, ni que lo estuviera en el año de 1864 en que el recurrente D. Ildefonso Cortés Curado propuso su demanda, y ménos despues que por haber fallecido aquel durante la sustanciación del pleito han venido á poseer sus bienes sus hermanos y herederos instituidos por el mismo, y entre ellos el D. Ildefonso:

Y considerando que no existiendo vinculacion, ni pudiendo reconocerse en dicho D. Ildefonso el carácter de inmediato sucesor á ella en una ni en otra época, su demanda es improcedente por faltar la base y fundamento necesario de la misma; y la sentencia que absuelve al demandado y sus representantes no ha infringido las leyes ni las doctrinas que secitan en apoyo del recurso,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por D. Ildefonso Cortés y Curado, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Sevilla con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legisiativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Elío Joaquin de Palma y Vinuesa. — Gregorio Juez Sarmiento. — Teodoro Moreno. — Buenaventura Alvarado. — Calixto de Montalvo y Collantes. — Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala

primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 18 de Noviembre de 1867. - Gregorio Camilo García.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Noviembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Gerona y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido Doña María Ignacia Solís con D. Jáime Bill-lloch; sobre que se declare sin efecto lo proveido en un interdicto y todas sus consecuencias, y se le condene al reintegro de las costas ocasionadas en el mismo é indemnizacion de perjuicios; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 11 de Febrero de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que en 19 de Diciembre de 1857 D. Jáime Bill-lloch propuso un interdicto de recobrar, expresando que en la calle de Figarola poseia una casa, cuya pared lindaba con la huerta de Doña María Ignacia Solís: que desde tiempo inmemorial existia al pié de la referida pared un banquete de piedra de cinco cuartos de palmo de ancho, que defendia los cimientos de la misma para que no pudiese perjudicarla el agua del arroyo que corria junto á la banqueta; y que Doña María Ignacia habia hecho arrancar esta y socavado la tierra que habia bajo los cimientos de la pared de su casa, dejándola en falso y causando un despojo cuya reposicion pidió ofreciendo informacion y fianza:

Resultando que prestadas estas mandó el Juez para mejor proveer que se hiciera un reconocimiento del terreno, el que tuvo efecto, declarando el perito D. Estéban Muxach, nombrado de oficio, que si la banqueta estaba arrimada á la pared medianera, pudo quitarla Doña María Ignacia, toda vez que dió al canal otra direccion; pero que si se hallaba unida á dicha pared, no debió tocarla, y que él no podia asegurar cómo estuvo, porque para ello era preciso hacer unos pequeños fosos á lo largo, que no se habia atrevido á efectuar:

Resultando que despues el Juez dictó sentència en 5 de Marzo de 1859 mandando restituir à D. Jáime Bill-lloch en la posesion y condenando à Doña María Ignacia Solís à que inmediatamente hiciera construir una banqueta ignal à la que mandó derribar, y afirmar la tierra que existia bajo los cimientos de la pared, y en las costas, previniéndola que si en lo sucesivo cometia iguales excesos sería castigada con mayor rigor:

Resultando que no habiendo cumplido Doña María Ignacia lo que se le mandaba, se nombró al maestro de obras D. Jáime Torrent, para que á su costa verificara las obras necesarias para la reposicion; y que Torrent compareció diciendo que en el punto en que la pared de la casa de Bill-lloch lindaba con el huerto de Doña María Ignacia estaban las tierras compactas y unidas, sin señal de haber sido removidas de muchísimos años, y que no habia encontrado vestígio ni señal de que en aquella parte de pared hubiese existido banqueta alguna:

Resultando que en vista de esto se acordó un reconocimiento, y en él manifestaron los testigos de la información que el punto en que estaba la banqueta que fue derribada y removida la tierra era al pié de la pared de la casa de Bill-lloch, que lin-laba en la parte de afrontación y dentro del terreno de la casa derruida de Doña Ignacia Solís en una extensión de 42 palmos, por lo cual mandó el Juez que en este sitio se hiciera é hizo la reposición ordenada:

Resultando que el mismo D. Jáime Bill-lloch entabló contra Doña María Ignacia un pleito ordinario pidiendo la indemnizacion de los perjuicios que decia le habia causado esta con las obras que habia hecho en su casa, y especialmente con la destruccion de cierta banqueta que se hallaba arrimada á la pared medianera, y con la abertura de una zanja que produjeron la ruina de las paredes de la fachada y medianera de su edificio; y que en dicho pleito recayó en 20 de Marzo de 1862 la sentencia que consintieron las partes, absolviendo de la demanda á Doña María Ignacia é imponiendo al D. Jáime perpétuo silencio:

Resultando que en 23 de Febrero de 1863 Doña María Ignacia Solís entabló la demanda actual, solicitando que se declarase revocado y sin efecto el auto del interdicto de 5 de Marzo de 1859 con todas sus consecuencias, y se condenara a D. Jáime Bill-lloch á pagarla y reintegrarla las costas de dicho interdicto é indemnizarla de todos los gastos, intereses y perjuicios que por aquel motivo se la hubiesen causado y se causasen; y se fundó en que el D. Jáime no tuvo razon para proponer el interdicto, porque no había sido despojado de la posesion de la banqueta, purs si esta existió no era suya, segun había resultado de la diligencia de reconocimiento y declaraciones de los peritos Muxach y Torrent, por lo cual obró temerariamente:

Resultando que Bill-lloch pidió que se le absolviese de la demanda y se impusieran las costas á la demandante, alegando que la solicitud del interdicto estuvo en su lugar segun la informacion practicada en el mismo, y porque nadie puede hacer innovacion en la pared del vecino sin permiso de este, y si alguno lo hace tiene derecho el perjudicado para pedir la reposicion de las cosas á su primitivo estado con el resarcimiento de daños, que era lo que él habia hecho, y tenia que prevalecer mientras no se destruyeran las pruebas del juicio sumarísimo:

Resultando que puestes los escritos de réplica y dúplica, y practicadas las pruebas de testigos que articularon las partes, el Juez de primera instancia con fecha 12 de Junio de 1865 dictó sentencia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 11 de Febrero de 1867, en que absolvió à D. Jáime Bill-lloch de la demanda entablada por Doña María Ignadio Solfe:

Y resultando que contra este fallo interpuso la Doña María Ignacia recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

curso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.° Las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 14, Partida 3.ª, en que se declara que «es regla cierta de derecho que la parte que niega alguna cosa en juicio non es tenuda de la probar: «la regla de la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 13 de Junio de 1865, segun la cual, si bien la ley 1.², tít. 14, Partida 3.², establece como principio que la prueba incumbe

al demandante siempre que el demandado negase la cosa ó efecto sobre que versa la demanda, esta disposicion debe ponerse en armonía y conciliarse con la de la ley 2.ª del mismo título y Partida: el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que los Jueces y Etribunales deben apreciar segun las reglas de la sana crítica la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, y segun las reglas de la sana crítica no se debe buscar la fuerza probatoria en las negativas; pues segun la ley 1.ª, tít. 14, Partida 3.ª, las cosas que son negadas en juicio no las deben probar aquellos que las niegan: la regla de derecho admitida por la jurisprudencia de los Tribunales y sancionada tambien por la ley 2.ª, tít. 14, Pratida 3.ª, en virtud de la cual se presumen todos los hechos permitidos, á ménos que se haga constar la prohibicion; y la doctrina legal que establece que la presuncion está á favor del dueño de una cosa, siempre que se trata de hechos ú obras ejecutadas en terrenos de su propiedad; pues tratándose de una banqueta que se suponia haber existido en su terreno, aunque fuesc cierto que ella la mandase destruir, la presuncion legal sería que pudo destruirla, no habiéndose probado que formase parte de la pared de la casa de Bill-lloch.

2.º La doctrina legal universalmente admitida de que «el dueño de una cosa es rei suce arbiter et moderator; y jus in re pro arbitratu statuendi nisi osbtet lex, conventio aut testatoris voluntas; » pues no negándose, como nunca se habia negado por Bill-lloch, que ella era dueña y legítima poseedora del terreno donde se supuso haber existido la banqueta, incumbia á Bill-lloch probar, no solo que existia en efecto dicha banqueta, sino que formaba parte del espesor de la pared de su casa, y que por lo mismo no podia ella destruirla.

3.º Las reglas de la sana crítica al desestimarse los datos y pruebas que habia aducido; supuesto que, dado el caso y situacion legal en que ella se encontraba despues del auto restitutorio dictado en méritos del interdicto, no podia buscar el Tribunal ante quien habia deducido su justa reclamacion datos más directos, más positivos y fehacientes que los que suministró para acreditar la inexistencia y la no destruccion de la banqueta, y la falsedad de las suposiciones hechas por Bill-lloch en el interdicto, cuyas actuaciones mismas revelaban la falsedad de las declaraciones de los testigos suministrados por el que denunció al Juzgado un atentado que no se cometió, como era de ver de las relaciones de los peritos nombrados para reconocer el lugar de la cuestion y para restituir á Bill-lloch en la supuesta posesion de la banqueta.

4.° La ley 5.°, párrafo primero, libro 9.°, tít. 2.°, Dig. ad legem aquiliam, y la regla de derecho omni modo præstandus es dolus; por haber procedido subrepticia y obrepticiamente D. Jáime Bill-lloch, causándola injustamente perjucios de mucha consideracion.

5.º Y por último, la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, formulada en el precepto legal probationibus evidentissimis utendum est adversus evm qui pro se presuntionem juris habet; así como el precepto legal ei incumbit probatio qui dicit non ei qui negat; y la ley 2.º, tit. 3.º, libro 22, Dig. de probationibus et presuntionibus, porque no habia probado Bill-lloch en estos autos que ella no podia con derecho destruir la banqueta que falsamente supuso haber existido en terreno suyo al pié de la pared medianil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que este pleito se ha seguido con el fin de anular los efectos legales de un interdicto, para cuyo objeto se han presentado pruebas por medio de declaraciones de testigos, las cuales ha apreciado la Sala en uso de las facultades que la concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que contra esta apreciacion se hava citado ley ni doctrina legal infringida:

contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina legal infringida:
Y considerando que ni las leyes 1.ª y 2.ª, tít. 14 de la Partida 3.ª, ni las romanas del *Digesto* que se citan en el recurso á este propósito, pueden aprovechar al actor y recurrente, que es quien debia haber probado, por lo que la sentencia que ha absuelto de la demanda á Bill-lloch no ha podido infringir dichas leyes,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Maria Ignacia Solís, á quien condenamos en las costas; y devuelvanse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. senor D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madria 18 de Noviembre de 1867.=Dionisio Antonio de Puga.

# ANUNCIOS OFICIALES.

# CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE SETIEMBRE DE 1867.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establacimiento, durante el referido mes por conversiones ordinarias y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

# 3 por 100 consolidado.

Carpeta número 874 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos é inscripciones; presentada por D. Salustiano Sanchez, en virtud

de poder del Ayuntamiento de Ciudad-Real: importe nominal 1.648.148'01 reales vellon; recogido por dicho Sanchez.

Id. id. 833 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; é inscripciones; presentada por D. Jacinto Rodriguez de Lara, con poder del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcon: importe nominal 625.758 95 rs. vn.; recogido por dicho Rodriguez.

Id. id. 338 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Francisco Moreno Canas, apoderado del Ayuntamiento de Cantillana: importe nominal 142.640'42 rs. vn.; recogido por el apoderado

Id. id. 801 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentadas por D. Miguel Elías Viértola, apoderado de D. José Blanch y Vallmitjana: importe nominal 32.275.66 rs. vn.; recogido por el apoderado

Id. id. 819 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Benquerencia, provincia de Cáceres: importe nominal 77.015.67 rs. vn.; recogido por el apoderado.

do por el apoderado.

Id. id. 820 de 3 por 100 interior en inscripciones; presentada por Don Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Botija, provincia de Caceres; importe nominal 20.132'15 rs. vn.: recogido por el apoderado.

Cáceres: importe nominal 20.132'15 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 841 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Santi-Spíritus (Ba lajoz): importe nominal 28.089'33 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 847 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Miguel Elías Viertola, apoderado del Ayuntamiento de Puebla de la Reina (Badajoz): importe nominal 8.494 g2 rs. vn.; recogido por el apoderado.

por el apoderado.

Id. id. 877 de por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Miguel Elias Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Campillo (Badajoz): importe nominal 145.131°05 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 878 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Retamal (Badajoz): importe nominal 160.215'50 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 879 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Miguel Elías Viertola, apoderado del Ayuntamiento de Aljucen, provincia de Badajoz; importe nominal 19.704'60 rs. vn.; recogido por el apoderado.

ld. id. 821 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos: presentada por D. César Alonso y Soto, apoderado del Ayuntamiento de Salamanca: importe nominal 161.845'53 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 843 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Fernando Domingo Lopez, apoderado de D. Enrique Saselly: importe nominal 200.000 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 871 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Manuel Centenera y Haedo, apoderado del Ayuntamiento de Guadalajara: importe nominal 1.899.941'46 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 892 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertida en títulos; presentada por D. Ramon Guardiola, apoderado del Ayuntamiento de Tortosa: importe nominal 356.940'55 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 798 de 4 por 100 intereses representados por diferentes clases de créditos, convertida en títulos; de D. Angel Franco Pardo: importe nominal rs. vn. 1.080'95; recogido por el mismo.

Id. id. 888 de 4 por 100, intereses representados por diferentes clases de

Id. id. 888 de 4 por 100, intereses representados por diferentes clasés de créditos, convertida en títulos; de D. Antonio Vélez: importe nominal

1.483'87 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 880 de intereses de vales no consolidados hasta 30 de Setiembre de 1840, convertida en títulos; de D Salustiano Sanchez: importe nominal 1.852'26 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 884 de intereses de Deuda consolidada no trasferible al 5 por 100 devengados hasta 30 de Noviembre de 1840, convertida en títulos; presentada por D. Fernando Domingo Lopez, apoderado del Sr. Obispo de Tarazona: importe nominal 14 478/72 rs. vn. recogido por el apoderado

nai importe nominal 14.478'72 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 900 de 3 por 100 interior en residuos al portador, convertida en títulos; de D. Salustiano Sanchez: importe nominal 1.006'31rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 802 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; de D. Juan de Dios Lopez: importe nominal 42.322'23 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 803 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; de D. Juan de Dios Lopez: importe nominal 28.738'19 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id 804 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; de D. Juan de Dios Lopez: importe nominal 36.764'45 rs vn.; recogido por el mismo.

do por el mismo.

Id. id. 806 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; de D. Bartolomé de Santamarca: importe nominal 81.423'71 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 815 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; de los Sres. Guixer y Clavell: importe nominal 17.264'67 rs. vn.; recogido por los mismos.

Id id. 827 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; de D. Manuel de Coca y Ruano: importe nominal 20.260489 rs. vn.; recogido por el mismo.

recogido por el mismo.

1d. id. 828 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; de D. Manuel de Coca y Ruano: importe nominal 85.251'28 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 833 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en tí-

tulos; de D. José García del Contorno: importe nominal 3.481 50 rs. vn.; recogido por el mismo.

cogido por el mismo.

Id id. 849 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; de D Joaquin Dominguez de Riezu: importe nominal 172.336'33 reales vellon recogido por el mismo.

Id. id. 866 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en tí-

Id. id. 866 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; de D. José Zapatero: importe nominal 93.076\*37 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 870 de capitales de partícipes legos en diezmos; presentada por D. Manuel Martin Veña, apoderado de la Excma. Sra Princesa de Belmonte: importe nominal 135.108'12 rs vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 871 de capitales de partícipes legos, convertida en títulos; presentada por D Pedro Pascual Rodriguez, por el Sr. Baron de Les: importe nominal 7.51565 rs. vn.; recogido por dicho Rodriguez.

Id. id. 876 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. Benito Collado y Ardanuy, por la testamentaría del Ecxmo. Sr. Duque de Híjar: importe nominal 96.041'71 rs. vn.; recogido por dicho Collado.

Id. id. 878 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripciones; presentada por D. Joaquin de Acuña y Veloy, por el Marqués de Valmediano, hoy sus herederos: importe nominal 131 164'22 rs. vn; recogido por dicho Acuña.

Id. id. 879 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. Joaquin de Acuña y Veloy, por el Marqués de Valmediano, hoy sus hederederos: importe nominal 131.164'22 rs. vn.; recogido por dicho Acuña.

Id. id. 883 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. Manuel Gonzalez Serrano, apoderado del Excelentísimo Sr. Marques de Vallehermoso y Valdecarzana: importe nominal 14.348'66 rs. vn.; recogido por dicho Gonzalez.

Id. id. 885 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. Ignacio Eznarriaga, por D. Buenaventura Sanz: importe nominal 105.412 rs. vn.; recogido por d'cho Eznarriaga.

Id. id. 894 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. Ignacio Eznarriaga, por D. Francisco Gamisanos: importe nominal 13.055 rs. vn.; recogido por dicho Eznarriaga.

Id. id. 887 de capitales de partípes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. Ignacio Eznarriaga, por D. Buenaventura Sanz: importe nominal 169.312\*16 rs. vn.; recogido por dicho Eznarriaga.

Id. id. 889 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. José María Pardo y Cordal, por D. José María Pardo Montenegro: importe nominal 1.733478 rs. vn.; recogido por dicho Pardo y Cordal.

Id. id. 890 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. José María Pardo y Cordal, por D. José María Pardo Montenegro: importe nominal 1.733'78 rs. vn.; recogido por dicho Pardo y Cordal.

Id. id. 891 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. José María Pardo y Cordal, por D. José María Pardo Montenegro: importe nominal 1 733'78 rs. vn; recogido por dicho Pardo y Cordal

do y Cordal
Id. id. 892 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos; presentada por D. José María Pardo y Cordal, por D. José María Pardo Montenegro: importe nominal 1.733'78 rs. vn.; recogido por dicho Pardo y Cordal.

Id. id. 886 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion; presentada por D. Joaquin de Velasco, apoderado de la Junta de Beneficencia de Medina del Campo: importe nominal 68.637'94 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 870 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por D. Hilario Aguirre y Villaverde para que salga á nombre de la menor Doña Concepcion Aguirre y Mendez: importe nominal 500.000 rs. vn.; recogido por dicho Aguirre

nominal 500.000 rs. vn.; recogido por dicho Aguirre
Id. id. 881 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por D. Juan M. Manzanedo, á nombre de Don Francisco de Linares y Toca: importe nominal 400.000 rs. vn.; recogido por D. Victoriano Gutierrez Solana por endoso
Id. id. 882 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, conver-

Id. id. 882 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por D. Eusebio Rodriguez Galar, apoderado de la fundacion de Capellanes y Mayordomo de la capilla de la Natividad de la Catedral de Búrgos: importe nominal 95.000 rs. vn.; recogido por el apoderado.

1d. id. 884 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por D. Víctor Vergara, á nombre de Don José María Esbry y Manresa: importe nominal 1.000 000 rs. vn.; recogido por dicho Vergara.

Id. id. 885 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en tílulos; presentada por D. Modesto Mortes, á nombre de D. José Mas y Sanz: importe nominal 600.000 rs. vn.; recogido por dicho Montes.

Id id. 886 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía, a nombre del Sr. Vizconde de Pereira Machado: importe nominal 100.000 reales vellon; recogido por D. Pedro Gomez, por endoso.

Id. id. 888 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por D. José Gonzalez Diaz, á nombre de D. Onofre de Rubia y Ureña: importe nominal 100.000 rs. vn.; recogido por dicho Gonzalez.

Id. id. 887 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía, á nombre de D. Miguel Rodriguez Villariño: importe nominal 40.000 rs. vn.; recogido por D. Pedro Gomez, por endoso.

Id. id. 891 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por D. Meliton Mendoza, á nombre de Doña Ursula Casaval: importe nominal 152.000 rs. vn.; recogido por dicho Mendoza.

Id. id. 893 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por D. Tiburcio Castejon, por D. José Scrano Ortigosa: importe nominal 65.000 rs. vn.; recogido por dicho Castejon.

Id. id. 894 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; de la Sociedad española de Crédito comercial: importe nominal 4.000.000 rs. vn.; recogido por D. Miguel E. Viértola, por endoso.

Id. id. 896 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, converda en inscripcion; presentada por D. Ildefonso Alejandro Alvarez, por el patronato fundado en el Castillejo de los Guardas por Bartolomé Gomez del Castillo en Sevilla: importe nominal 490.000 rs. vn; recogido por dicho

Id. id. 903 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en títulos; de D. Juan Alejandro Caro y Ripoll: importe nominal 900.000 reales vellon; recogido por el mismo.

Id. id. 910 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion; presentada por D. Pedro de Goicoechea, á nombre de la señora Doña Carlota de Nenclares: importe nominal 48.000 rs. vn.; recogido por dicho Goicoechea.

Id. id. 7 de 3 por 100 interior al portador de 1841, convertida en títulos; presentada por D. José del Hoyo, apoderado de la cofradía fundada en Zamora por el Ilmo. Sr. D. Diego Menendez Valdés: importe nominal 5.781'06 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 9.688 de títulos del año de 1847, convertida en títulos de 1861; presentada por el Cajero de efectos de la Direccion general de Depósitos: importe nominal 40.000 rs. vn.; recogido por D. Saturnino Arroyo, Cajero de la misma.

Id. id. 9 689 de títulos del año de 1847, convertida en títulos de 1861; de D. José del Hoyo: importe nominal 5.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

#### 3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta número 447 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones, convertida en inscripcion; presentada por D. José María Diaz Figueras, apoderado de Doña Visitacion y de D. José Lopez Diaz, D. Manuel Domingo y D. Casimiro: importe nominal 2.200.000 rs. vn; recogido por el apoderado.

Id. id 451 de renta de 3 por diferido en inscripciones, convertida en inscripcion; de Doña María Josefa Nogueral: importe nominal 337.000 reales vellon; recogido por la misma
Id. id. 4.037 de 5 por 100 en Deuda consolida no trasferible, converti-

Id. id. 4.037 de 5 por 100 en Deuda consolida no trasferible, convertida en inscripcion; presentada por D. Matías de Oteiza, apoderado de D. Tomás Nolivos, Dean de Jaen: importe nominal 2.368 of rs. vn.; entregado en el Departamento de Emision para su cancelacion.

Id. id. 4.038 de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en inscripcion; presentada por D. Matías de Oteiza, apoderado de Don Tomás Nolivos Dean de Jaen: importe nominal 4.121'24 rs. vn.; entregado en el Deportemento de Emision para su cancelación.

do en el Departamento de Emision para su cancelacion.

Id. id. 4.039 de 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, convertida en inscripcion y títulos; presentada por D. Matías de Oteiza, apoderado de D. Tomás Nolivos, Dean de Jæn: importe nominal 158.389'10 rs. vn.; entregado en el Departamento de Emision para su cancelacion.

Id. id. 381 de empréstito de Ardoin, convertida en títulos; de D. Eleutério Adrados: importe nominal 13.333'34 rs. vn; recogido por D. Pablo Arribas v Bellisca, por endoso.

ribas y Bellisca, por endoso.

Id. id. 385 de vales no consolidados, convertida en títulos; de D. Salustiano Sanchez: importe nominal 9.180485 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 390 de 5 por 100 interior al portador de 1843, convertida en títulos; de D. Ignacio de Tró y Ortolano: importe nominal 100.875 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 391 de Deuda pasiva diferida premiada, convertida en títulos; de D. Bernardo de Cepeda: importe nominal 106.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

# AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Número 76 de la carpeta de inscripcion, convertida en títulos; presentada por D. Jacinto Saenz de Llera, apoderado de D. José María Ramos Rubin de Celis, poseedor de la mitad del vínculo fundado en Osuna por Don Francisco Samedillo y su suegra Doña Juana Santaella: importe nominai 18.540 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 3.641 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripcion; presentada por D. Robustiano Boada, apoderado de la casa de Beneficencia titulada de Aprobacion, vulgo Recogidas de la ciudad de Salamanca: importe nominal 114 622'89 rs. vn.; recogido por el apoderado

# AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Núm. 1.265 de la carpeta de Deuda sin interés en títulos de 1843, convertida en títulos; de D. Genaro Jimenez: importe nominal 28.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 3.642 de intereses de la Deuda corriente de 5 por 100 á papel, convertida en títulos; presentada por D. Robustiano Boada, apoderado de Colegio de Recogidas de Salamanca; importe nominal 154.740'78 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Madrid 31 de Octubre de 1867.=Miguel Alegre Dolz.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA. -- SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general por capitulos de los pagos líquidos ejecutados en las cajas de la isla de Cuba durante el cuarto trimestre de 1866-1867 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del mismo y por otros conceptos, segun resulta de las cuentas mensuales del Tesoro, y que se publica en la Gaceta en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	DE LOS GASTOS.  SECCION PRIMERA.  BLIGACIONES GENERALES.	Escs, Mils.	Escs. Mils.	Escs.	Mils.
I. 2.	BLIGACIONES GENERALES.				
ī. 2.	•				
2.	PARTE PRIMERA.				
2.	Clases pasivas.				
	Pensiones Retirados	219.789'323	·		
٦.	Jubilados de todos	95.232'807			
4.	los ramos Cesantes de id	123.283'188'	•	·	
5.	Emigrados de Amé-				
6.	rica	1.199'998			
	bienes de regula-	8 6204500			
	res	8.032'500	554.685'774		
_	PARTE SEGUNDA.	-2 222622	. ,,,,		
7 <b>·</b> 8.	Consignaciones Intereses	13.333'330			
9•	Tribunal misto de	1.243'998			
10.	presas marítimas. Personal del Archi-				
11.	vo general Material de id	1.693 <b>'</b> 326 349 <b>'</b> 998			
13.	Gastos afectos á los	V T J J J J			
	bienes de regula- res	30.158404			
14.	Resultas de presu-	31 4366035			
	puestos cerrados.	31.436'935	86.030'032		
		*.	_	640.7	15.806
			Por capítulos.		
			Escs. Mils.		
	CECCION CECIME	<u>-</u>			
	SECCION SEGUNDA justicia.	GRACIA Y			
I.	Personal de Tribunal		58.646'912		
2. 3.	Material de id Personal de Juzgados	de primera	2.370'999		
4	instancia Material de id		151.372'005 3.681'264		
4· 5.	Personal del culto y d		229.845,475		
6.	Material de id		77.223'462		
7.	Atenciones generales.		19.471'100		
8.	Gastos eventuales	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.400		
9.	Seminarios conciliares Personal de gastos a	fector á log	4.021'814		
10.	bienes de regulares		33.741 '894		
11.	Material de id	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	15.584'997		
I 2.	Resultas de presupu	estos cerra-			
	dos		2.825	Ġοο. 1	84'922
	SECCION TERCERA	GUERRA.		0001	911
1.	Personal de la Admin	istracion su-			
2.	perior		144.806'717 7.225'11 <b>5</b>		
3.	Personal de Generales		7.225 113		
1.	res en cuartel y con Idem de Estados May		7.798'616		
4.	zas y Gobiernos m	ilitares	67.843,576		
5.	Material de id		4.779 890		
6.	Personal de cuerpos d				
7.	Idem de id. de caba		245.974'083		
8.	Idem de id. de artille Idem de id. de ingen		246.893'328 143 801,077		
9. 10.	Idem de id. de volun		19 756		
141.	Idem de comisiones	activas del	-5 /00		
11.	servicio		12.555'640	. *	
11.		de diver			
11.	Idem de excedentes sas armas		50.294'012		
11. 12. 13.	Idem de excedentes sas armas Idem de reemplazos.	•••••	43.568450		
11.	Idem de excedentes sas armas	•••••••			

		and the state of t			C2212 (1/2)
1 ~	Utensilios luces y agua	60.8624803		SECCION SÉTIMAFGMENTO.	
17 18		10.666464		2. Personal de enseñanza superior y	
10		81.000	•	profesional	
20				3. Material de id 6.133'319	
	ros			4. Personal de Agricultura 4.800	
21	. Material de id. id	41.044		5. Material de id 1.127'585	
22		144.570'958		6. Personal de Industria 4.445	
23		104.332,438		7. Material de id	
24		175.617'730		8. Personal de Comercio 11.186.608	
25		. 16.739'260		9. Material de id	
26	_ " '. '. '. '. '. '. '. '. '. '. '. '. '.	9.019'579 83.665'250		10. Personal de Obras públicas 34.680'566 11. Material de id	
27 28					
		, , ,		12. Idem de conservacion y reparacion de carreteras	
29 30				13. Personal de puertos y faros 36.988'103	
31				14. Material de id	
32				15. Atenciones generales 7.578'664	
34	Crédito extraordinario para ad-			16. Auxilios y asignaciones 1.220'125	
	quisicion de artillería	4.000		17. Resultas de presupuestos cerra-	
	1		4.315.648433	dos59.374'053	
	SECCION CUARTA HACIENDA.				.g6466g
1				Total del presupuesto ordinario 13.326.0	85,540
-	Hacienda	102.517'424			<u> </u>
3.	_	17.652'125		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	
	. 1	29.777'862			
4 · 5		-9.777 502		Por Po	
٠,	rentas públicas	315.685'880		Articulos. capit	ulos.
6.		24.053.601		Articu-	-
7	7 1 2 6 1 1 1	•		los. Escs. Mils. Escs.	Mils.
,	mios de expendicion	77.203'672		CADITU O EDIVICA	
8.		3.988.090'374		CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA	
9	Personal del ingenio de San Cris-			Y JÚSTICIA.	
-	tóbal de Baracoa	2.558.638		3. Créditos procedentes de la per-	
i 0		924'690		manencia de los presupuestos	00 0
11		,		de 1866-67 » 14.1	89'326
	dos	40.129'940		CAPÍTULO SEGUNDO.—GUERRA.	
Adic.				2. Obras de cuarteles, pabello-	
	rio para la delegacion del sis-	C ( 2		nes etc 16.478	
	tema tributario	1.769'432		3. Créditos procedentes de la per-	
· Id.	Material de id.,	1 197'730	. 6 . 6 . 0	manencia de los presupuestos	
	SECCION QUINTA MARINA.		4.610.641,778	de 1866-67 22 631'666	
				39.1	og <b>ʻ</b> 666
1.	_			CAPITULO CUARTO. — MARINAT	
	central	11.145,466		1. Obras civiles é hidráulicas 8.704'375 2. Boyas de valiza y arsenal 631	
2,		1.887,730			
3.		181.721,408		3. Obras de talleres y colocacion de	
4.		6.0884332		máquinas 17.591'750	
5.		25(2.0		4. Créditos procedentes de la per-	
c	tadero	35.417'318		manencia de los presupuestos	
6.		6.819 <b>'</b> 43 <b>2</b> 46.538'991		de 1856-67 2 270'710	
7. 8.		324.208.479		CAPÍTULO SEXTO.—FOMENTO.	071835
9.	- 1 1 1 · · ·	412.423'051		1	
10,	Material de id	403.037'014		1. Nuevas obras de carreteras 42.465'226	
11.	Personal de Telégrafos	180		2. Obras de reparación	
13.		205'105		1	
14.	Idem de gastos diversos	40.731408		f F	
15.	Resultas de presupuestos cerra-	1 / 1		manencia de los presupuestos de 1866-67 13.58.4'33o	
	dos	62.505425			10461
	•	·	1.532.909'159	95.4	9 4111
	SECCION SEXTA.—GOBERNACION.			Total del presupuesto extraordinario 175.90	171288
t.	Personal del Gobierno superior				
1,	civil	66.581'604		Crédito extraordinario para Santo Domingo 1.706.75	06800
2.	Material de id	5.283'759		<del></del>	
ž.		2.200 /09		RESUMEN.	
	departamento y distrito	15.817'638			
4	Material de id	1.199'995		PRESUPUESTO ORDINARIO	
5.	Jefes civiles de distrito	22.575,492		Seccion 1. Obligaciones generales 640.715.806	
6.	Personal de Capitanías de partido	97.347'306		2. Gracia y Justicia 600 184'922	
7.	Idem del Cuerpo de vigilancia	96 283,709		3.ª—Guerra	
8.	Material de id	16.599'996		4.ª—Hacienda	
9.	Personal del servicio de Sanidad.	11.774,967		5.*—Marina	
10.	Material de id	394'666		6. Gobernacion	
II.	Personal del Consejo de Admi-	0.0		7.4—Fomento	
7.0	nistracion	14.148'877		13.326.08	5 <b>'540</b>
12.	Material de id Personal de Corréos	1.666'660 44.426'524		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	
10.	Material de id	623.914'630	ļ		
1.4	Personal de telégrafos	72.747'159	ĺ	Capítulo 1.°—Gracia y Justicia 14.189'326	
14. 15.		19.157'171	Í	4.°—Marina	
15.	Material de id.	-9.10/ 1/1			
15. 16.	Material de id	2.666,664			76288
15.	Material de id	2.666'664 499'998		175.00	, 200
15. 16. 17.	Material de id	499'998		T75.90 Crédito extraordinario para Santo Domingo	
15. 16. 17. 18.	Material de id	499'998 <b>24.</b> 840'410 7.623'828		Crédito extraordinario para Santo Domingo 1.706.75	o'8oo
15. 16. 17. 18. 19. 20.	Miaterial de id. Personal de emancipados. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Beneficencia.	499'998 <b>24.</b> 840'410	CONTRACTOR		0.800
15. 16. 17. 18. 19.	Miaterial de id. Personal de emancipados. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Beneficencia. Resultas de presupuestos cerra-	499'998 24.840'410 7.623'828 58.173'998		Crédito extraordinario para Santo Domingo	3.628
15. 16. 17. 18. 19. 20. 22. 23.	Material de id. Personal de emancipados. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Beneficencia. Resultas de presupuestos cerrados.	499'998 <b>24.</b> 840'410 7.623'828	es ver und verb verbande ver de verbande verband	Crédito extraordinario para Santo Domingo	3.628
15. 16. 17. 18. 19. 20.	Material de id. Personal de emancipados. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Beneficencia. Resultas de presupuestos cerrados. Crédito extraordinario para la sub-	499'998 24.840'410 7.623'828 58.173'998		Crédito extraordinario para Santo Domingo	0'800 3'628 duzca
15. 16. 17. 18. 19. 20. 22. 23.	Material de id. Personal de emancipados. Material de id. Atenciones generales. Gastos eventuales. Beneficencia. Resultas de presupuestos cerrados.	499'998 24.840'410 7.623'828 58.173'998	1.227.448 <sup>4</sup> 774	Crédito extraordinario para Santo Domingo	0'800 3'628 duzca

número 3.

# JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Ateneos, Academias y demás sociedades científicas en 1866.

	NÚM.	ERO DE			ŞECO	CION	NES (	QUE	СОМІ	PREND	IAN.			SÓCIOS CORRESPONDIENTES Á LAS SECCIONES.					ES.				
PROVINCIAS.	Sociedades	Sócios	Literatura	Ciencias morales y políticas	Derecho y Adminis - tracion	Historia y Geografía	Ciencias exactas y naturales	Ciencias médicas	Comercio, Economía política y Estadística.	Agricultura, indus- tria y oficios	Bellas Artes	Otras clases	Total	Literatura	Ciencias morales y políticas	Derecho y Adminis- tracion	Historia y Geografía	Ciencias exactas y naturales	Ciencias médicas	Comercio, Econo- mía política y Es- tadística	Agricultura, industria y oficios	Bellas Artes	Otras clases
Alava Albacete Alicante Alicante Almería Avila Badajoz. Baleares Barcelona Búrgos Cáceres. Cádiz Canarias Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen Leon Lérida Logroño Lugo Madrid Málaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria. Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zaragoza Zaragoza	" 3 3 " 4 2 2 2 I I " I " " " " " " " " " " " " "	303 303 250 5.296 100 3 500 3 853 3 3.522 586 126 3 3 618 3 618 3 600 3 600 3 600 3 600 3 600 3 600 600	2 I I	) ) ) ) ) 2	"" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""		I	30		I	)  1	» » » 5	3 3 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	50 83 257 127 127 257 257 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	» » » » 96	210  210  210  230  230  230  230  240  20  20  20  20  20  20  20  20	72 72 72 72 73 74 75 76 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77 77	40 """ """ """ """ """ """ """ """ """ "	)) )) )) )) ))	)) )) )) )) )) ))	70 n n n n 205 n n n n n n n n n n n n n	» » » » » »	04
	61	15.145	19	19	26	5	25	27	5	12	I 2	23	173	784	1225	568	100	419	355	277	587	385	45 <sub>4</sub>

Notas. En algunas provincias el número de sócios correspondientes á las sociedades es mayor ó menor que el de los que resultan clasificados por secciones, lo primero porque en algunas existen sócios corresponsales no agregados á las secciones, lo segundo porque un solo indivíduo puede pertenecer á más de una seccion.

Bajo la denominación de «otras clases» se hallan comprendidas secciones de Gramática, Pedagogia, Poligratía, Topografía, idioma francés, Arqueología, Higiene, Declamación, Gimnasia, Fomento y del Boletin.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.-El Vicepresidente, José de Zaragoza.

Número 4.

# JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Cátedras y Bibliotecas de los Ateneos, Academias y demás sociedades científicas en 1866.

esame conjust promisode come	Número de								CÁTE	DRAS	S.									BIB	LIOTECA	ıs.	
	o de soci	Filosofía	Religion	Historia y	Literatura	Maten	Ciencias rales.	Ciencias	Derecho cion	Agricultura	Comercio política	Gramática.	Idiomas.	Dibujo	Música	Otras	Total.	Públicas	No po	TOTAL.	NÚMERO	DE VO	LÚMENES
PROVINCIAS.	sociedades	ofía	on y moral	ia y Geografía	tura	Matemáticas	as físicas y natu-	as médicas	ho y Administra-	ultura	política	ática	as		a	clases.	٠	cas	públicas	L	impresos	manuscritos	TOTAL
Alava Albacete Alicante Alicante Avila Badajoz Baleares Barcelona Burgos Caceres Cádiz Canarias Castellon Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Guipúzcoa Huelva Huesca Jaen Leon Lerida Logroño Lugo Madrid Malaga Murcia Navarra Orense Oviedo Palencia Pontevedra Salamanca Santander Segovia Sevilla Soria Tarragona Tarragona Teruel Toledo Valencia Valadolid Vizcaya Zamaora Zaragoza	1			1	)	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	55  37  37  38  39  39  39  39  39  39  39  39  39	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	1	2 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	)  , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		8 8 3 3 3 4 4 6 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		"" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	1	106  " 240  " 603  3.790  " 104  " 35  " 35  " " 400  2.517  " 920  560  1.122	316 128 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	» » » 972 560 »
	<b></b>				4	13	r5	10		4				13		<b>2</b> 3					36 302		

Nota. Bajo la denominación de «otras clases» se hallan comprendidas Cátedras de Lectura, Caligrafía, Teneduría de libros, Teoría de tejidos y Gimnasia.

Madrid 19 de Diciembre de 1867.=El Vicepresidente, José de Zaragozà.

(Se continuard.)

### MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza menor de distrito de la Puerta de Hierro, en el Real monte del Pardo; cuyo acto tendra lugar simultaneamente en esta Secretaría y en la Administracion de dicho Real Sitio el dia 30 del corriente, y hora de las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en una y otra dependencia.

En el caso de que no hubiere remate, se subastarán con separacion los difurentes quarteles que comprende al referido distrito el dia 3 r del actual

diferentes cuarteles que comprende el referido distrito, el dia 31 del actual por el orden y à las horas siguientes:

Cuartel de Batuccas. á las cuatro de la tarde:

Somontes, á las cuatro y media.
Palacio 20 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando 3087-2

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza menor del distrito de la Zarzuela, en el Real monte del Pardo; cuvo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Secretaría y en la Administración de dicho Real Sitio el dia 30 del corriente, y hora de la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en una y otra dependencia.

En el caso de que no hubiere remate se subastarán con separacion los diferentes cuarteles que el referido distrito comprende, el dia 31 del actual á las horas y por el órden siguiente:

Cuartel de Abulagas y parte de Trofas, á las doce de la mañana.

Cuartel del Portillo, á las doce y media.

Palacio 20 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza menor del distrito de la Torre, en el Real monte del Pardo; cuyo acto tendrá lugar simultàneamente en esta Secretaría y en la Administracion de dicho Real Sitio el dia 30 del corriente, y ho a de la una y media de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en una y otra dependencia.

En el caso de que no hubiere remate se subastarán con separacion los

diferentes cuarteles que comprende el referido distrito, el dia 31 del actual por el orden y a las horas siguientes:

Cuartel de la Torre, á la una de la tarde. Idem Goloso, á la una y media. Idem Aguila, á las dos.

Idem San Jorge, á las dos y media.

Idem Valdeleganar, á las tres. Idem Angorrilla, á las tres y media.

Palacio 20 de Diciembre de 1867.=El Secretario general, Fernando 3089-2 Cos-Gayon.

# CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verisicadas el domingo 22 de Diciembre de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

# INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposi- ciones.	Nuevos impoten- tes.	Total de impo- nentes.
Seccion 1.*	» 45.423 24.485 19.826	» 194 131 126	» 43 »	» 237 131 126
núm. 11.  Seccion 5.*	18.934	92	ö	98
alle de Fuencarral (Hospicio).  Seccion 6.*	13.345	80	2	82
Totales	122.013	623	51	674

# REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.*	147.444,85	92	4-1	136

El Director de semana, José Genaro Villanova. Los Vocales, Marqués del Socorro.—Francisco Millán y Caro.—!gnacio Muñoz y Bacna. — Manuel Serantes —Marqués de Falces.—José Sanz y Barea.—Angel Echale—u.—Duque de Baena.—Juan José Fuentes.—José Teresa García.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BÚRGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arcos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos pagados de fondos municipales.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria deberán tener 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentar sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 81 de la ley municipal y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Búrgos 10 de Diciembre de 1867.—El Gobernador de la provincia, Pa-

3052-1

blo de Castro.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Pedro Barrero Argüelles y Angel Martin Martinez, que habitaban, el primero en la calle de Lavapiés, núm. 5, y el último en la del Aguila, núm. 40, principal, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario D. José de la Quintana, para hacerles saber la sentencia recaida en causa que se les sigue por robo; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Decano de los de su clase, refrendada del Escribano del número del crímen D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia por término de nueve dias á Doña Andrea Molina, que en 7 de Abril último habitaba en la calle del Siete de Julio de esta corte, núm. 5, piso segundo, escalera de la izquierda, á fin de ofrecerla la causa que en virtud de denuncia de la misma se formó á D. Cristóbal Cuadrado por amenazas y allanamiento de su morada; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término se la tendrá por desistida y separada de la accion que la corresponda

Madrid 26 de Noviembre de 1867.

2605

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de su clase, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Eleuterio Gilito, que es tuerto, se dedica al tráfico de caballerías y suele residir por los barrios de Lavapiés, para que dentro de dicho término se constituya en prision en la cárcel de Villa o comparezca en este dicho Juzgado á responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa de un capote de monte á Félix Sancho Ruano, y que luego fué enajenado en precio de 20 rs. en la prendería de Bruno García; apercibido que de no comparecer le puede parar perjuicio.

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y

emplaza à Calixto Fernandez Gonzalez, natural del Tiemblo, provincia de Avila, soltero, molinero de harinas, de 18 años de edad, estatuta corta, pelo castaño, ojos idem, nariz ancha, cara redonda, color moreno, con una cicatriz en la frente y lado derecho del cuello, el cual se fugó de las cárceles de Villanueva de Perales el 28 de Octubre último, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en clase de preso en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto; prevenido que de no verificarlo se seguira la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que

Dado en Navalcarnero á 25 de Noviembre de 1867 = Francisco de Paula Cifuentes. = Por su mandado y por Hernandez, Ramon Sanchez de Ocaña.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Carrion, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve dias que por primer plazo se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez á dos de la tarde, para dar una declaracion como testigo en causa que se sigue contra Carmen Pozas por aborto; bajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perjuicio que haya lugar. El Escribano, Luis Lopez.

D. Tomás Rodriguez Sopeña, Juez de primera instancia de Almería etc. Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á José Fernandez Fernandez, álias Poca-ropa, natural de Gador, de esta provincia, de esta vecindad, hijo de José y de Angeles, de edad de 23 años, soltero y jornalero, contra quien en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito sa

sigue causa criminal de oficio sobre quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que el resultan en dicha causa; si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibiéndole de que no presentándose en dicho término se seguira la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona

Y para que no pueda alegar ignorancia se pone el presente en Almería á 27 de Noviembre de 1867. — Tomás Rodriguez Sopeña — Por órden de S. S., Joaquin María Lopez. 2596

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y

su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por retardado á D. Sebastian Mo raleda, vecino de Madrid, sus hijos ó descendientes, para que en término de 15 dias se persone en este Juzgado, por medio de Procurador con poder bastante, à continuar los autos incoados por el expresado D. Sebastian sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquial de San Juan de la villa de Consuegra por Alberto Moraleda Almansa y María Diaz Bolaños Rodriguez; apercibido que de no hacerlo se les dará sin su audiencia el debido curso.

Dado en Lillo á 29 de Noviembre de 1867.-José L. Azcutia.-Por su mandado, Eduardo Gomez.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.
Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por segunda vez a D. Ramon Perez del Molino, vecino de la y emplazo por segunda vez à D. Ramon Perez del Molino, vecino de la Barquera y residente últimamente en la ciudad de Santander, para que se presente en la cárcel de este partido dentro de dicho término à fin de extinguir en ella cinco meses de arresto mayor en que ha sido condenado por Real sentencia de 19 de Agosto último, dictada por S. E. la Audiencia territorial en la causa criminal que al Perez del Molino se le formó en este Juz-gado sobre calumnia é injuria á D. José Juanco, vecino de esta villa; previniéndole lo realice dentro del réferido término, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 27 de Noviembre de 1867.—Luis Tejerina Zu-billaga.—Por su mandado, Felipé R. Salazar. 2593

D. Alejandro Peray, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á D. Estéban Vila, cuyo sujeto se presentó ante el Inspector de policía de esta capital en 9 de Diciembre de 1865 con pasaporte librado en 11 de Noviembre en la Habana, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se sigue por la Alcaldía mayor de la ciudad de Bejuca, Habana, sobre homicidio de Vicente Cheda, para lo cual se ha remitido á este Juzgado el oportuno exhorto; previniéndole que de no efectuarlo se pasará adelante en nada obstante su ausencia, parándole el perjuicio que en derecho hayá lugar.

Dado en Gerona á 26 de Noviembre de 1867.—Alejandro Perez.—Por

mandado de S. S., José Bajandas. 2621

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida Órden de Cárlos III, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Labrador, de oficio labrador, de 46 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que resultan de causa que me hallo instruyendo sobre heridas y muerte subseguida de Tomás Ramis, de esta vecindad, en la noche del 6 del corriente; pues que de no hacerlo en el plazo que se le prefija se dará à las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Noviembre de 1867. Atanasio Tuñón. Por mandado de S. S. é indisposicion de Lorbes, Manuel Serrano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta, à la persona ó personas à quienes pertenezcan cuatro bultos de plomo en chapa, su peso como de unas ocho arrobas, que fueron encontradas la madrugada del dia 15 del actual en las afueras del barranco de Embajadores, en uno de los solares inmediatos al tejar que existe en dicho punto, para que dentro de dicho término comparezcan en el expresado Juzgado a reconocer el referido plomo, como a prestar la correspondiente declaracion en la causa que se instruye en averiguacion de los autores del robo del mismo. 2643

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta, para atender al pago de costas y reintegro de papel, varias fincas rústicas pertenecientes á la testamentaría de D. Cristó-bal Gomez Magaña, sitas en término de la villa de Barajas, que han sido tasadas en la cantidad de 6.941 escudos 300 milésimas; para cuyo remate, que será doble y simultáneo en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo en que lo está la de este territorio, y la del Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha señalado el dia 11 de Enero del año próximo, á la una de su ·arde; previniéndose que no se admitirá postura que no cubra el todo de la

tasacion, y hasta cuyo dia se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía cartularia, calle de Bordadores, núm. 3, principal derecha, de nueve á tres de la tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1867. Donato Toledo.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á Ramon Ceila, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrastrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de prestar una declaracion; advirtiendo que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1867.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. 2644

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de la ciudad partido de Barbastro etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á D. José Palacin, Capitan retirado, vecino que fué de esta ciudad, contra el que estoy procediendo criminalmente sobre conspiracion, para que dentro de nueve dias se presente ante mí ó en la carcel del Juzgado; que si lo hiciese será oido y guardará justicia, y de no en su rebeldía se seguirá la causa como si se hallase presente, hasta su terminacion, sin más citarle ni emplazarle, y sí á los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar; y para que llegue á noticia de todos y del expresado Palacin, mando publicar y fijar el presente.

Dado en la ciudad de Barbastro á 1.º de Diciembre de 1867. =Miguel Fernandez de Castro.—Por su mandado, Joaquin Salado y Pallás.

D. Felipe Osorio, Capitan de infantería de Marina, segundo Comandante militar de Marina de esta ciudad de Tortosa y su provincia y encargado accidentalmente del mando de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto à Jaime Boff y Ballestrin, hijo de Bautista y de Manuela, del folio 12 de la lista de hábiles de la matrícula de Vinaroz, contra quien se está procediendo criminalmente y de oficio por desercion de la polacra-goleta Voluntaria, en Montevideo ó punto llamado Cara-Blanca, el día 20 de Octubre del año último perso que destre del término de puero die signipate é la publicación del mo, para que dentro del término de nueve dias siguientes á la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulta; que si lo hiciere se le oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndo-

se los traslados y notificaciones con los estrados de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 24 de Noviembre de 1367.—Felipe Osorio.—Por su mandado, Manuel Gonzalez, Escribano.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Pina. Hago saber que habiendo fallecido sin testar en la villa de La Zaida, el dia 30 de Agosto último, José Guillen y Serrano, natural y vecino de la misma, é ignorándose el paradero de la única hija que ha dejado, llamada Juana Guillen y Quintana, soltera, de unos 26 años de edad, se cita y emplaza á esta por segunda vez para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado á fin de entregarse de los bienes quedados al fallecimiento de dicho su padre, para cuya seguridad se han adoptado las medidas más urgentes é indispensables.

Dado en Pina á 28 de Noviembre de 1867. = Evaristo Calderon. = De su órden, Oscar Catalán.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde hoy, á todos los que se crean con derecho a los bienes quedados á la defuncion intestada de Feliciano Diaz, vecino que fué de la villa de Coslada, para que dentro de dicho término comparezcan en este Tribunal; advirtiendo se ha presentado D. Juan Ramon García, vecino de la villa de Pradillo de Cameros, en reclamacion de un crédito.

Alcalá de Henares 30 de Noviembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por **2**660 mandado de S. S., Gregorio Azaña.

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama á Pedro Andrés Vacas y Sebastian, conocido con el apodo de Bedibu, natural de la villa de Torres y que última-mente residió en el puente de Vallecas, para que en el término preciso de 30 dias comparezca en el Juzgado y Notaría del actuario á efecto de prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por le-siones á Gabino Plaza, vecino de Coslada; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Diciembre de 1867 = Nicolás de Haedo. El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

D Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Sanchez, criado que ha sido de Agustin de la Cruz, de esta vecindad, para que en término de nueve dias, à contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que contra el m smo Julian resultan en la causa que se sigue por robo de grano al Agustin; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que ha-

Avila 30 de Noviembre de 1867.=Ulpiano G. de Frias.=Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto.

# PARTE NO OFICIAL.

# INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia y Legislacion celebrará sesion pública teórica hoy, á las ocho de la noche, continuando la discusion de la disertacion del Sr. Montalvo y Jardin: hará uso de la palabra el Sr. Pizarroso.

Estado sanitario. - Aunque los frios no fueron tan intensos en la presente semana como en la anterior, sin embargo no dejaron de sentirse en algunas madrugadas y noches, en las que el termómetro de R. descendió hasta uno y dos bajo cero. El barómetro estuvo en la sequedad, aunque inclinándose á la variable, y no sería extraño que si bajase más aparecieran las nieves ó las lluvias, tan necesarias para la salud como para el campo. Los vientos soplaron de los mismos cuadrantes que en los últimos dias, y la atmósferá despejada, con celajería, ráfagas y algunas nubes.

Siguen predominando las afecciones catarrales é inflamatorias, efecto de tan prolongada sequía y de los intensos frios. Así que hay muchas ronqueras, toses, oftalmías y calenturas catarrales é inflamatorias, no pocas flegma-sías de las membranas serosas y mucosas, abundando las bronquitis, las pleuresías, las neumonías, los catarros de todas especies, los dolores reumáticos y nerviosos y las irritaciones gastro-intestinales. Ha habido tambien algunas congestiones al hígado y cerebro, verdaderas apoplegías, y algunos casos de hemorragias y de intermitentes, raras para este tiempo Entre los

exantemas febriles siguen predominando las viruelas y el sarampion.

La mortandad ha sido mucho mayor, particularmente entre los enfermos crónicos, que en las semanas anteriores. (Siglo Médico.)

# VARIEDADES.

# ESPAÑA

# EXPOSICION UNIVERSAL DE 1867.

RESEÑA DE LOS NUMEROSOS É INTERESANTES TRABAJOS DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

escrita en francés

por Charles Lúcas, Arquitecto Subinspector de los trabajos de la ciudad de París etc. etc.

Omnia vincit labor improbus.

Entre tantas maravillas como ofrecia al público en general, y a los franceses en particular, la multitud de objetos enviados al palacio del Campo de Marte, hay, sin disputa, pocas que den tanto que pensar como la notable exposicion de obras de distinta índole (modelos, atlas y libros) comprendidas bajo la denominacion de *Obras públicas de España* (1).

Quien lo hubiera creido: La Península Iberica, aislada del resto de Eu-

ropa por los Pirineos, esa barrera geográfica, teatro constante de luchas pofíticas que, más aun que las dificultades naturales del suelo, paralizan los esfuerzos de los Gobiernos que tratan de fomentar á un tiempo las comunicaciones y las riquezas monumentales del país: absorbida en fin, segun se dice por todas partes, por una incurable pereza; la Península Ibérica ha enviado tales muestras de su actividad, de su habilidad y de la ciencia de sus hijos, que ya es preciso no solo contar con ella, sino que hay que reconocer que despues de la Francia, bajo el punto de vista de las grandes obras públicas (si las hemos de juzgar por la Exposicion del Campo de Marte), la España

ocupa hoy el primer lugar en el mundo entero.

Antes de analizar rápidamente estos notables trabajos, debemos hacer justicia á la galante cortesía de los Sres. Comisarios de S. M. la Reina de España, que han tenido la amabilidad de facilitarnos gran número de datos que nuestro escaso conocimiento de la lengua española nos hubiese imposibilitado de obtener por nosotros mismos; y tambien citar la Notice sur les Travaux publics en Espagne et sur la legislation speciale qui les régit, traducida del español y puesta generosamente à disposicion de todos los que de-sean conocer profundamente esta parte de la Exposicion.

Adoptando el órden seguido por la Direccion de Obras públicas, vamos á examinar metódicamente las expuestas; pero ántes de hacerlo nos parece útil trascribir algunas líneas que sirvan de introduccion á esta reseña y harán ver, mejor que podriamos hacerlo nosotros, el gran deseo que tenia el Gobierno español de corresponder al llamamiento del Gobierno francés y de enviar con su lealtad española al palacio del Campo de Marte el estado general de las obras públicas en España.

Copiamos, pues, textualmente:

«La Comision nombrada por el Gobierno de S. M formuló un extenso »plan para presentar en la Exposicion Universal de París el ramo de obras »públicas, que de haberse podido llevar á cabo por completo, hubiera dado »idea perfecta del estado de nuestros trabajos públicos y habria hecho patente »en este gran concurso de la inteligencia los rápidos progresos que durante la Ȏpoca moderna ha realizado la nacion española.

»Numerosos obstáculos han contrariado á la Comision, entre los cuales »mencionaremos particularmente:

»La escasez de medios para ejecutar de una manera digna los mode-»los de nuestras principales obras. »La falta de tiempo para terminar otros empezados.
3.° »Finalmente la mala farancia de la mala farancia.

»Finalmente, la mala época del año en que han tenido que tomarse las fotografías, que no ha permitido sacar vistas de muchas construcciones »importantes.

"Todas estas causas han obligado á la Comision á reducir su primitiva widea á límites más modestos

- »El plan que al principio se formuló comprendia cuatro partes ó grupos de »trabajo:

- 2.° »Atlas de planos de las obras publica.
  2.° »Coleccion de vistas fotográficas.
  3.° »Modelos de construccion, y entre ellos una coleccion completa de »nuestros faros, los que forman ya un extenso y perfecto sistema de alumbra-»do marítimo.
- 4.º »Una memoria exponiendo el estado de nuestras obras públicas y la »parte que se refiere á la organizacion administrativa y lo más esencial de su »estadística.

»Ha sido preciso, como acabamos de indicar, reducir esta idea á propor-»ciones más escasas; y aunque algo ha podido hacerse de lo que se proyectó, »lo que presenta la Direccion de Obras públicas en la Exposicion de París »es una pequeña parte de lo que con más tiempo, otros elementos y ménos »obstáculos hubiera podido presentar.

»Quedan muchas y excelentes obras y trabajos públicos de verdadera im-

»portancia sin representarse, ya en los planos, ya en las vistas fotográficas, ya finalmente por medio de modelos.

»Por otra parte la memoria que de haber sido posible hubiera debido re-»dactarse, y que habria suplido en cierto modo esta falta, tiene que reducirse ȇ una mera reseña.

»Y es tanto más de sentir que las dificultades de todo género con que la »Comision ha tenido que luchar hayan esterilizado sus esfuerzos, cuanto »más brillantes hubieran podido ser los resultados que en mejores condicio-»nės habria obtenido.»

Se ve por lo que precede, y lo afirmamos despues de haber leido esta noticia y examinado la Exposicion española, que esta es una obra de buena fe, como decia el moralista Montaigne, y en nada se descubre la palabrería proverbial del pueblo á que debemos, entre otras inspiraciones, el Cid de nuestro gran Corneille.

Copiemos todavía, que puede sacarse gran partido de las confesiones ajenas, y dejando sentado que la regeneracion científica de España solo se remonta á 30 años, leamos y meditemos:

«En muchas épocas, los recursos que la Administracion ha podido con-»sagrar, ya para obras nuevas, ya para conservar las existentes, han sido »muy escasos.»
Y más adelante:

«Ya lo hemos dicho, y podemos repetirlo aquí, porque conocer »los errores es adelantar mucho para corregirlos, —que nuestro atraso »en ciencias matemáticas y físicas desde el siglo XVI hasta principio del pre-»sente era grande y lamentable.—Pues bien, en la creacion de la Escuela de »Caminos y de otras Escuelas y centros científicos, tanto civiles como militares, se ha conseguido propagar el estudio de tan importantes conocimientos en sela generacion actual.—Grande es todavía la distancia que nos separa del »punto à que devemos aspirar.»

Terminaremos estas citas por una que de seguro ha de captarnos todas las simpatías. Queremos citar especialmente como trabajos dignos de ser estudiados, y no tememos añadir, como muestra del estado actual de la ciencia:

- «El canal de Isabel II para el abastecimiento de aguas de Madrid, »obra de gran mérito y muy digna de estudio.
- »La distribucion de aguas y alcantarillado de este canal, que son ver-
- »daderos modelos en su clase, y
  3.° »El canal de riego de Urgel, que merece llamar la atencion por su »grande importancia.

»Todas estas construcciones han sido proyectadas y dirigidas por Inge-»nieros españoles.»

Entremos ligeramente en el exámen de la organizacion general del servicio de Obras públicas. Aun prescindiendo de toda vanidad nacional, debemos de darar aquí que el servicio de Puentes y Calzadas de nuestro Ministerio francés de Trabajos públicos y la Direccion de trabajos de Arquitectura y Bellas Artes de la Prefectura del Sena dejan muy poco que desear bajo el doble punto de vista de una excelente administracion y de un conjunto de

<sup>(1)</sup> Estas obras provienen de la Direccion general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, Direccion que comprende en sus atribuciones todo lo que en Francia se refiere á los servicios de puentes, calzadas y de obras marítimas, tales como vias de comunicacion, canales, acueductos, ferro-carriles, puertos, faros etc. etc.

notabilidades científicas: pues bien, acostumbra los al espectáculo que presenta la Francia en esta materia, el elogio debe ser tanto más precioso en nuestros labios, y no podemos hacer otro mayor de la organizacion general del servicio de Obras públicas en España, que manifestar su gran semejanza con los servicios análogos de la administración francesa: así es que ahorrándonos aquí una descripcion completa que sería ociosa, nos limitaremos á se-nalar algunos puntos poco importantes que creemos deben ser objeto de breves observaciones.

La Real instruccion de 10 de Octubre de 1845 considera en su art. 1.º como obras públicas, segun la legislacion vigente, todas las construcciones que se ejecutan con un objeto de necesidad ó de utilidad pública, y las clasifica en cinco grupos:

Caminos ordinarios de todas clases.

Caminos de hierro.

3.° Puertos mercantes y sus muelles, faros, boyas etc.

Canales de navegacion, de riego y de desague.

Construcciones civiles.

La inspeccion del Gobierno en las obras públicas y los diversos médios de concesion, de construccion por contrata ó por administracion, los pliegos de condiciones, los sistemas de pago y de expropiacion se asemejan completamente á lo que rige en Francia. Notemos, sin embargo, un caso de rescision de contrato admitido en España, y que prueba una gran lealtad administrativa legal, de la que Francia ha dado numerosos ejemplos en estos últimos años, aunque más bien por tolerancia que por estricto derecho. Queremos habiar del caso formulado así:

«La rescision podrá tener lugar cuando en el curso de la ejecucion de los »trabajos experimentasen los precios un aumento notable.»

Mencionemos tambien, respecto á la expropiacion, las garantías dadas al expropiado, distintas de las que presentan los jurados franceses de expro-

piacion, pero que llegan al mismo fin de equidad:

«Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se »justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda cauwsar á su dueño la expropiacion, á juicio de peritos, nombrados uno por ca-uda parte, ó tercero en discordia por entrámbas; y no aviniéndose acerca de weste nombramiento, le hará el Juez del partido

»El precio integro de la tasacion se satisfará al interesado con anticipacion ȇ su desahucio, ó se depositará si hubiese reclamacion de tercero por razon

»de enfiteusis, servidumbre, hipoteca etc.

»En el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiacion, si »el Gobierno ó el empresario resolviesen deshacerse del todo ó parte de la »finca que se hubiere cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad »de precio á otro cualquiera comprador »

Creeriamos faltar á todo sentimiento de justicia si no diéramos á conocer la rigorosa organizacion del notable Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Creado en 1835, se compone de

- 5 Inspectores generales de primera clase.
- 15 Idem id. de segunda.30 Ingenieros Jefes de primera clase.
- 50 Idem id. de segunda.
- 80 Ingenieros primeros.
- 120 Idem segundos
- 15 Aspirantes primeros. 25 Idem segundos;
- y de una Junta consultiva formada de los Inspectores generales y presidida

por el Ministro de Fomento, ó en su lugar por el Director general de Obras Agentes subalternos, Ayudantes y sobrestantes puestos á las órdenes de

los Ingenieros, completan la organización de este servicio en España

La Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, fundada definitivamente en 1834, es el plantel de este Cuerpo de Ingenieros del Gobierno. Los discípulos entran sufriendo examen y provistos del título de Bachiller en artes, y durante seis años aprenden próximamente todo lo que se enseña en nuestras Escuelas Imperial Central de Artes y manufacturas, Politécnica, Imperial de Puentes y Calzadas, é Imperial de Minas.

Los Ingenieros españoles deben además conocer á fondo las lenguas francesa é inglesa, lo que han demostrado muchos que han concurrido á esta última Exposicion, y el dibujo de paisaje, en el que prueban suficiente conocimiento los modelos de la Direccion general de Obras públicas. En fin, su educación términa por el estudio del Derecho administrativo y la Economía política, así como por lo que el programa denomina parte práctica de los estudios, que consiste en excursiones á las obras más importantes, tanto en la nacion como en el extranjero.

Como el origen de toda superioridad es una sólida instruccion y una fuerte organizacion, marchando la España por el camino que la trazan las mejoras ya realizadas, dentro de pocos años no tendrá nada que envidiar, bajo el punto de vista de las obras públicas, á las naciones más adelantadas del antiguo ni del nuevo mundo que ella descubrió, y que animado hoy de una no-ble emulacion se lanza con gigantesco paso por la via del progreso.

Nos extenderemos poco acerca de la organizacion administrativa de las carreteras, de los caminos de hierro y del servicio marítimo de España, comprendiendo en él los puertos, faros y valizas. La legislacion y los trabajos relativos al empleo de las aguas aun nos ocuparán menos. Apenas tenemos la intencion de dar á luz aquí algunos números que pongan de manifiesto, mejor que podria hacerlo una descripcion, la gran actividad que reina en España en todos estos trabajos, y las dificultades sin cuento que presenta un suelo muchas veces virgen y siempre pintoresco, pero en el cual es cási imposible al hombre abrirse paso, aun apoyándose en los últimos descubrimien-

Así se encuentran desmontes de 20 á 57 metros en la carretera de Granada á Motril, teniendo uno de ellos, el de la Gorgoracha, una longitud de 300 metros. En este mismo camino, el túnel de Izbol está abierto en roca en una longitud tambien de 300 metros. Los puentes sirven para salvar verdaderos abismos.

La carretera de las Cabrillas, bien digna de este nombre, da una idea de las luchas en que el ingenio humano triunfa de la naturaleza.

El valle por cuyo fondo corre el rio Cabriel es una estrecha garganta que tiene 273 metros de profundidad, de manera que ha sido preciso bajar por medio de cuatro zig-zás en cada una de las laderas, y establecer sobe el lecho del Cabriel un magnifico puente de más de 28 metros de altura, formado por sieté arcos, los centrales de más de 16 metros de luz y los laterales de más de ocho. El paraje que acabamos de describir es en extremo pintoresco y se halla situado á 1.000 metros de elevacion sobre el nivel del mar.

En el número de las obras notables se debe contar tambien el puente sobre el Júcar, de 22 metros de luz y tres metros y 60 centímetros de flecha. Este puente, construido todo de sillería, está fundado sobre pilotaje.

No se crea que citamos un caso particular: muchas carreteras, cási todas

de construccion reciente, pues apénas se remonta á 30 años, están en análogas condiciones. Por todas partes se encuentran torrentes que salvar, montañas que horadar, trincheras que abrir, puentes de hierro, de piedra 6 de madera que construir entre puntos á veces muy distantes: por fin, muros de sostenimiento que llegan á veces á una altura de 10 á 20 metros en una longitud de más de seis kilómetros, como sucede en la bajada de Bibey, en la carretera de Ponferrada á Orense.

Al examinar los puentes de hierro y los puentes colgados, tambien tenemos que elogiar mucho la ciencia y el arrojo de los Ingenieros españoles. Los documentos presentados en las numerosas colecciones expuestas en París (verdaderos anales de la ciencia en España) lo demuestran por completo. Añadamos que, conociendo sus fuerzas y sabiendo lo mucho que han hecho colocando á la España en el lugar que debe ocupar en Europa, los Ingenieros de la Direccion general de Obras públicas no han temido, cosa rara aun en la Exposicion de 1867, dar á conocer las obras extranjeras que han servido para inspirarles, y tambien la procedencia, algunas veces extranjera (inglesa generalmente para los hierros y fundiciones) de los materiales que han em-pleado en las construcciones. Tales ejemplos de buena fe merecen la mencion que con tanto gusto hacemos aquí.

Los dos puentes de hierro más notables son el puente de Prado, en Valladolid, sobre el Pisuerga, y el puente de Grado, sobre el Cinca, carretera de Benasque, provincia de Huesca. Cada uno de estos puentes está formado por un solo tramo de 68 metros de luz, y el de Grado es de una forma muy elegante. Su arco de hierro laminado, sistema Oudry y Cadiat (puente de Arcola,) está representado en el palacio del Campo de Marte por un modelo en escala de 2 por 100 muy bien ejecutado, que no deja nada que descar para el estudio, y del cual creemos deber dar aquí una ligera descripcion.

Este modelo representa el puente construido sobre el Cinca, en la provincia de Huesca, para la carretera de tercer órden de Barbastro á la frontera de Francia. Está formado por un arco de 70 metros de luz y siete metros y 50 centímetros de flecha; este puente tiene siete metros de ancho entre los tímpanos, y está colocado á una altura de 32 metros y 50 centímetros sobre el lecho del rio. Los cuatro cuchillos del arco, los timpanos y el arriostrado son de hierro forjado; los estribos son de piedra de sillería y sillarejo paramentado

El coste total de la obra ha sido aproximadamente de 115.319 escudos. Hacemos resaltar la cifra del coste de la obra, tan corta en comparacion de los grandes trabajos que han ocasionado los estribos

En los puentes colgados son dignos de un exámen detenido el de San Alejandro, de un solo tramo de alambre de 102 metros de luz, y el de las Cellas, provincia de Huesca, de un tramo de 93 metros de luz.

Uno de los puentes más notables, construido de fábrica de ladrillo, es el de Huechar, en la carretera de las Correderas á Almería, á 30 metros de elevacion sobre el lecho del rio.

Está formado por cinco arcos de medio punto de 14 metros de luz-

El puente sobre el Oñar, provincia de Gerona, es tambien de ladrillo; su único arco tiene 20 metros de luz, y de flecha solamente un metro y 30 cen-tímetros. Notable ejemplo de talento y audacia que honra mucho la moderna pero atrevida escuela de los Ingenieros españoles.

Terminaremos citando el puente de Lumbreras, sobre el Iregua, provincia de Logroño; está formado por tres arcos carpaneles de 10 metros de luz, y su construccion es una acertada aplicacion del hormigon hidráulico.

III.

Los ferro-carriles españoles están tambien, sobre todo de cinco años acá, desarrollándose notablemente, y exigen, más aun que los demás medios de comunicacion, obras de arte importantes. Su organizacion está extensamente descrita en los documentos enviados á la Exposicion, y en ellos es muy

consolador para el viajero leer el siguiente párrafo:

«Bajo el punto de vista de la seguridad de los viajeros, los resultados son »tan satisfactorios como puede desearse. La prueba está en la comparacion del »número de accidentes ocurridos en España con los que tienen lugar en otros »países. Estos resultados son debidos, en gran parte, á la série de medidas »tomadas por el Gobierno, tanto en lo que se refiere á la legislacion y las or»denanzas ántes mencionadas, como á la vigilancia que ejerce sobre las com-

El siguiente cuadro manifiesta la extension de los ferro-carriles españoles, expresándose en él la parte explotada desde 1861 à 1016:

Año de	1861	2.110 kilómetros.
	1862	2.527
	1863	3.154
	1864	3.782
	1865	4.424
	1866	4,909

Su organizacion (personal y administracion general) está en gran parte calcada sobre la organizacion francesa. No nos queda más que hojear los bellos albums enviados al Campo de Marte, en los cuales se encuentran dibuja-das en la misma escala, ó representadas fotográficamente, las obras de arte más notables de los ferro-carriles españoles.

La línea de Madrid á Zaragoza, una de las más importantes de España, ha dado lugar á 1.031 obras de fábrica de consideracion, entre las que se hallan puentes de tramos de hierro, algunos de 50 metros de luz. El túnel de Horna, entre Baides y Arcos, tiene 1 010 metros de longitud, y á pesar de ser el terreno muy accidentado, la pendiente mayor en este trozo no ha excedido de 0,0155, y el rádio de las curvas no ha bajado de 380 metros.

Uno de los trazados más difíciles ha sido el de la línea de Manzanares á Córdoba, por haber encontrado terrenos movedizos, gargantas abiertas á distintas alturas entre las mesetas, y montañas escarpadas, formadas muchas de ellas de rocas graníticas Nada hay más sorprendente que las vistas fotográficas de los tajos establecidos por la compañía, que dan una idea bastante exacta de las dificultades cási insuperables que se han encontrado para la ejecucion de los trabajos.

Entre los puentes de hierro que existen en esta línea, los más importantes son el de Guarrizas, de tres tramos que suman 130 metros, y los construidos sobre el Guadalquivir en Menjívar y Alcolea; cada uno de ellos tiene más de 200 metros de longitud y cinco arcos que varían de 35 á 45 metros de luz. Tambien hay en esta línea un túnel de más de 1.000 metros de longitud.

La de Albacete á Cartagena ha necesitado grandes trabajos en la pequeña seccion de Agramon à Calasparra, entre otros el túnel de los Almadenes, de 1.056 metros de longitud. En esta seccion, de 18 kilómetros de extension, se hallan otros cinco túneles que suman 1.449 metros.

No olvidemos en esta línea un puente sobre el rio Segura, formado por

dos tramos de hierro de 50 metros de luz.

El ferro-carril internacional de Madrid á Irun merece ser descrito con gran detenimiento en la seccion que se extiende entre el Escorial y Avila, atrave-

sando cási constantemente terrenos graníticos.

Desgraciadamente tenemos que limitarnos á hacer mencion de cinco kilómetros de túneles y decir que ha sido preciso construir viaductos de fábrica con arcos de 15 metros de luz y una altura en la clave de 40 metros. Además la travesía del Guadarrama se ha efectuado á 1.359 metros sobre el nivel del mar, altura á que probablemente no llega ninguna otra via férrea en Europa.

La seccion de Otzaurte à Beasain tiene más de 10 kilómetros en túnel, y un viaducto de cinco tramos de hierro, de los cuales uno tiene 60 metros de luz y se halla colocado á más de 31 metros de altura; este viaducto, obra verdaderamente maravillosa, tiene nueve arcos de fábrica de 12 á 16 metros

En la línea de Sevilla á Cádiz son notables los puentes sobre el Guadalete y el rio San Pedro, que tienen tramos metálicos de 40 metros de luz.

Los albums presentados en la Exposicion nos dan á conocer el puente sobre el Esla, en el ferro-carril de Palencia á Astorga, formado por nueve tra-mos de hierro que suman una longitud de 300 metros.

Los once tramos de hierro del puente sobre el Guadiana, en la línea de

Ciudad-Real á Badajoz, componen 535 metros, y los estribos en que se apoya son de un esmerado trabajo.

El camino de hierro de Tudela á Bilbao presenta una notable circunstancia que recuerda las antiguas leyendas asirias. En un sitio en que el Ebro bana el pié de un contrafuerte yesoso de 100 metros de altura, cortado cási á pico, ha sido preciso desviar el brazo principal del rio y colocar la via sobre su antiguo lecho.

El malogrado fundador de la Asociacion politécnica, Mr. Perdonnet, ha publicado la descripcion de este importante trabajo en un libro que consultan con fruto los Ingenieros de todos los países: nos referimos á su Tratado ele-

mental de los caminos de hierro.

Terminaremos aquí estas indicaciones, que hemos creido indispensables, de las principales dificultades que han tenido que vencer los constructores de los ferro-carriles españoles, aunque todavía tendríamos mucho que decir para hacer justicia á estos eminentes obreros: sin embargo, debemos responder á algunos ataques injustos de que han sido objeto respecto á la inclinacion de la via y los radios de las curvas, recordando que el Gobierno no ha fijado un límite general para estos, y que en el camino de hierro de las minas de Buitron à San Juan del Puerto se han adoptado planos inclinados con una pendiente de cuatro centímetros por metro, siendo el ancho de la via un metro 67 milímetros.

IV.

Llegamos á la seccion que más ha interesado al público, y sobre todo á los constructores: los faros, de los que un notable modelo, el de la isla de Buda, es uno de los objetos más dignos de estudio de la exposicion española.

Un buen material de salvamento, derechos inteligentemente establecidos, y la abolicion de todo privilegio relativo á las maniobras de carga y descarga, han facilitado mucho á los navegantes el acceso á los puertos de España. Por otra parte, una Comision de Faros creada en 1842, y compuesta de Ingenieros y Oficiales de Marina, despues de establecer un plan general aprobado por Real decreto de 25 de Setiembre de 1847, ha tomado todas las disposiciones orgánicas y prácticas necesarias para el alumbrado y valizamiento de España, las islas Baleares y Canarias y la costa de Africa.

Dos Escuelas de torreros de faros suministran una enseñanza especial, y

sus discípulos son para los Ingenieros auxiliares preciosos, de una capacidad probada ya en muchas ocasiones, y tal que hoy las boyas, valizas y aparatos de salvamento, tanto de madera como de hierro, se construyen ó reparan en establecimientos y depositos nacionales; de manera que España no es sino en raras ocasiones tributaria de la industria francesa ó inglesa.

La Sociedad de Crédito valenciano, encargada de la terminación del puerto de Valencia, ha enviado un precioso album que contiene todos los datos relativos á la ejecucion y contabilidad de estas obras, cuyo coste excederá, á pesar de la baratura de la mano de obra en España, de la suma de 5 millones de escudos.

Tampoco costarán ménos de esta suma los trabajos para mejorar el puerto de Barcelona, de tan gran porvenir con la apertura del istmo de Suez; y para que se forme idea de las obras que se están ejecutando, diremos que el muelle tendrá un muro de revestimiento formado de bloques artificiales de hormigon hidráulico de ocho metros cúbicos colocados en mosáico. Bien se puede asegurar que semejante opus incertum era desconocido á los antiguos

romanos, cuyas maravillosas construcciones se nos recuerdan tan á menudo. Una sola palabra respecto del puerto de Musel, en las costas de Astúrias: se debe consultar, para conocer las obras que se están ejecutando, los documentos enviados á la Exposicion, que hacen ver la incesante lucha de los Ingenieros españoles contra las embravecidas olas del golfo de Gascuña.

Aparte de varias luces provisionales colocadas en los puertos, hay en España 160 faros de diversas clases, variando la altura del foco luminoso entre 25 y 61 metros. Todos están construidos de fábrica, excepto los de la punta del Fangar, punta de Baño é isla de Buda, en la desembocadura del Ebro: en estos tres faros las linternas están colocadas sobre torres de hierro fundadas sobre pilotes del sistema Mitchel.

En Alicante se colocó un faro provisional que consistia en un andamiaje de madera en forma de tronco de pirámide cuadrangular de 33 metros de altura, compuesto de montantes inclinados unidos por traviesas horizontales y cruces de San Andrés En la Exposicion está el modelo de este faro en es cala de dos centímetros por metro, y es notable por su acertada disposicion y ejecucion esmerada.

Pero lo que da más alta idea de los objetos remitidos por la Direccion general de Obras públicas de España es el modelo (en la misma escala que el anterior) del faro de la isla de Buda, en la desembocadura del Ebro, que

ya hemos citado y que merece una descripcion especial.

Este faro es el mayor de los tres que se hallan situados en dicha desembocadura en la provincia de Tarragona. Su altura desde el foco luminoso á las escolleras que rodean los pilotes sobre las cuales está construido, y que constituyen un zócalo general, es de 53 metros. Como se puede ver en el modelo, toda la torre es de hierro; está fundada sobre pilotes del sistema Mitchel, y el coste total de este faro y de los otros dos ya citados ha sido próximamente de 230 000 escudos. El aparato, de segundo órden, de luz giratoria blanca y destellos de minuto en minuto, està sostenido por una torre formada de hierros de escuadra y palastro, dividida en su altura en 11 tramos y encerrando una escalera de hierro á la que dan luz varias ventanas que indican el movimiento de la subida.

Una armadura exterior, sobre planta octogonal tambien de hierros de ángulo y palastro, forma ocho poderosos contrafuertes unidos por barras de hierro de una disposicion muy ingeniosa, de las cuales unas en aspa mantienen la separacion de estas especies de aristones, y otras sirven de riostras que unen la torre central con dichos contrafuertes.

A la altura del tercer piso hay una construccion en forma de pirámide invertida, iluminada por claraboyas, que une el sistema de la armadura exte-

rior á un eje central.

Encima hay un piso que sigue la inclinacion de esta armadura y recibe luz por siete ventanas y una puerta que da á una escalera de hierro exterior que baja al muelle.

Un balcon volado, sostenido por la prolongacion de las vigas del suelo y por ménsulas en los ocho cuchillos, presenta en este faro, como en otros muchos construidos en España, una disposicion muy cómoda para el servicio personal de los empleados, sirviendo á la par de sitio de descanso y de

El piso quinto salva por medio de una cúpula poligonal la diferencia de dimensiones entre el piso anterior y el sexto piso, que como los siguientes no está formado ya más que por la torre central. La cúpula va unida á los contrafuertes por un sistema de triples tirantes de los que dos se unen al tercero que es la arista de la cúpula: la separacion de estos tirantes está mantenida por un círculo de palastro y hierros de ángulo como el resto de la armadura. Estas originales disposiciones son de suma ligereza y aseguran al edificio una gran estabilidad.

Los últimos pisos no presentan ninguna particularidad, y están coronados por un balcon volado sostenido por dobles ménsulas que sirven de remate á los aristones.

La linterna de cristales está terminada en cúpula y sobre ella están la

bola, la veleta y el para-rayos.

El modelo del faro de que nos ocupamos está perfectamente ejecutado, y creemos que se nos perdonará que pasemos en silencio las obras de ménos importancia que hay á su lado.

Como el faro, cuya disposicion general hemos tratado de dar á conocer, es de los que sirven de tipo, no solamente en la nacion que los ha concebido y levantado, sino en el mundo entero, la Direccion general de Obras públicas y levandado, sino in inclusione de la concurso por este trabajo y por los que ántes hemos descrito, en una lucha que la ofrecia tales probabilidades de triunfo, que solo el Ministerio francés de Trabajos públicos la supera por el número é importancia de las obras expuestas.

Citaremos algunos números que indican la importancia de los depósitos del canal de Isabel II que contienen el agua destinada al abastecimiento de Madrid, donde se eleva hasta los pisos más altos de las casas.

El primero de estos depósitos es de 125 metros de largo, 86 de ancho, 9 de alto y contiene 59.000 metros cúbicos de agua.

El segundo, en construccion, tendrá 225 metros de largo, 150 de ancho, 9 de alto y 177.000 metros cúbicos de capacidad útil.

Todas las obras del canal, cuya longitud es de 76 kilómetros, han costado

22 000.000 de escudos.

Tales cifras son el argumento más elocuente en favor del despertar de un pueblo y de la ciencia y la gran actividad que ha desarrollado en sus obras públicas.

Detengámonos en esta última obra verdaderamente gigantesca, y lamentando que la exposicion española esté incompleta en lo que se refiere á las construcciones urbanas, tomemos acta de los trabajos de ensanche, mejora y embellecimiento proyectados y en parte ejecutados en Madrid, Barcelona y Bilbao, sintiendo no haber podido citar los nombres de los Ingenieros que han contribuido á este verdadero Renacimiento del arte monumental en España.

Como vemos, el reino de Isabel la Católica y de Cárlos V es siempre una tierra fecunda, que si ha dormido largo tiempo sobre sus antiguos laureles, se ha apresurado á recobrar su importante puesto en el movimiento universal de las artes y las ciencias.

Deseosos de comunicar á nuestros compatriotas la sincera admiracion que nos han causado las obras que tan ligeramente hemos descrito, quisiéramos haber acertado á mostrar á la Francia los esfuerzos de una nacion vecina, aliada y amiga, que puede estar orgullosa de poseer magnificos recuerdos de la civilizacion romana, al lado de los ricos palacios elevados por los árabes y de las espléndidas catedrales debidas á la fe cristiana.

¡Cuánto puede esperarse de la España, tan célebre ya por su pasado arquitectónico y excitada por tan nobles y gloriosos recuerdos!—Charles Lúcas.

### BOLETIN DE TEATROS.

Anoche se representó por primera vez en el coliseo de Novedades el dra-ma histórico-fantástico-religioso titulado La Virgen de la Palona, cuyo ma instolico-lantastico-lengioso titulado La vingen de la vinoma, cuyo asunto, basado en la tradicion de un hecho muy conocido en el pueblo de Madrid, excitó la atencion de numerosos espectadores que ocupaban todas las localidades del teatro. El exito de la funcion no correspondió a las esperanzas que habia infundido la obra, si bien fueron aplaudidas algunas escenas y llamados á las tablas los autores, que segun nos parece haber oido al senor Casane, son los Sres. Gomil y Juan de Madrid, que no se hallaban en el teatro.

Las señoritas Romeral y Genovés desempeñaron con acierto sus papeles, recompensándoles el público con sus aplausos.

La funcion terminó con el conocido sainete El payo de la carta, en que el Sr. Mario hace gala de sus dotes de actor cómico.

# ANUNCIOS.

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.—Los tenedores de obligaciones contra esta ilustre casa pueden presentar los cupones de las mismas correspondientes al semestre que vencerá el 31 del actual, para su reconocimiento y pago, bajo facturas duplicadas que se facilitarán por la Caja general de S. E. Madrid 21 de Diciembre de 1867.—Pedro Herrero. 3082

VICEPRESIDENCIA DE LA CÓRPORACION DE CAPELLANES Reales de San Lorenzo del Escorial. -- Se saca á pública subasta la roza de jara y retama de todas clases del cuartel de las Radas, en un solo y único remate que se celebrará el dia 7 de Enero de 1868, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 20 de Diciembre de 1867.-Dionisio Gonzalez. 3085

# SANTOS DEL DIA.

Santa Victoria, virgen y mártir, y el Beato Nicolás Factor, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis Obispo.

# REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Diciembre de 1867.

Koras.	Barómetro reducido á oº en milímetros	GRA	Centigra-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO		
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	711,50 710.95 711,77	0°,6 2°,1 8°,2 10°,7 7°,0 3°,2	10°,3 13°,4 8°,8	N N S. S. O O. N. O. O. N. O.	Idem. Despejado nebli,		
Temperatura Temperatura	a máxima de a máxima al a mínima del tion en las 24	sol dia			12°,0   15°,0 18°,0   22°,5 0°,2   0°,3		

Lluvia en id. id......

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estato atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 22 de Diciembre de 1867.

	40 大型公正公司的工程的	SULPHENDER THE PARTY OF	CAMPBEL NU VLETA	TEL SERVE CHEST STATE	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	THE PROPERTY OF
LOGALIDADES.	ca á o y al	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direccien del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	766,8	11,2	N. O	Brica	Cub.º Iluv.ª	P º ol
Oviedo	768,6	10,0	s. o	Idem.	Llevizna	
Coruña	767,5	12,2	0	Calma.	Cubierto	
Santiago		10,5	N	Idem.	Niebla	
Operto	7.70,4	8,2	S. S. E.	Brisa.	Cub. nieb.	
isboa	769,6	» .	N. N. E.		A. nube id.	
Sadajoz	766,7	5,3	N	Idem.		» ·
San Fern. á 8	768,3	8,2	N	»	Alg. inube.	
Seville	760,0	9,6			Nubes	) )
Tarifa	766,4	13,6			Cubierto	
Granada	767,8	4,3	N. E			»
Alicante	766,5	13,6	N. O		{ <b>^ ′</b>	Trang.
Murcia	766,8	13,8	O. N. O.	Brisa	Idem	))
Valencia	765,7	11,6	0	Viento.	Idem	· »
Sartelona	762,8	0,0	N	Brisa	Idem	Trang.
Zaragoza	762,8	11,2	N. O	Viento.	Idem	» Î
Soria	766,3	4,4			Nuboso	»
Súrgos	770,8	0,4	0	Idem	Cu.º nieb.	»
Valladolid	774,4	1,5	0	Idem	Niebla	»
Salamanca	767,0	0,0	N. O	Idem	Idem	zs et
Madrid	770,9	2,6	N	Idem	Celajes	»
Ciudad-Real	770,2	0,4	0	Idem	Despejado.	»,
ålbacete	769,1	5,0	0	Viento.	Nubes	n
Brest á 8	762,6	11,4			Cu.° lluy.°.	
Sayona id	764.0	9,0			Lluvioso	
Cette id	760,6	<b>»</b>			Despejado	
Marsella id	764,5	7,0	S. S. O.	Idem	Celajes	G. cal.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Logroño, San Sebastian y Vitoria

# ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta le

# ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

188 arrobas de trigo.

idem de harina. 1.617 10.378 idem de carbon.

114 vacas, que componen 51.415 libras de peso.

carneros, que hacen 10, 141 libras de id.

cerdos degollados ayer, que hacen 81.229 libras de id.

# PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Carne de vaca, de 3,400 a 5,300 escudos arroa, ldem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra. Idem fresco, de 0,260 á 0,288 escudos libra.

Idem en canal, de 5,900 á 6,500 escudos arroba. Lomo, de 0,450 á 0,500 escudos libra. Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.

Aceire, de 7,200 à 7,500 escudos arroba, y á 0,260 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

# BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 19 de Diciembre. — Consolidados, 92 1/2 á 92 5/8. — Interior español, 37 1/2 á 38 172. — Diferido, 35 á 36.
París 19 de Diciembre. — Interior español, 35. — Diferido, 34 1/2.

# ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho de la noche.—48.ª funcion de abono.—Faust, ópera en cinco actos.

opera en cinco actos.

Teatro del Principe. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — La trenza de sus cabellos. — Herir por los mismos filos.

Teatro de La Zarzuela. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — Estebanillo.

Teatro de Novedades. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — La Virgen de la Paloma. — El payo de la carta.

Teatro de los Bupos madrilenos. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — Las actos de la dela noche. — Las actos de la madrila garguela en tros actos.

insternos de Madrid, zarzuela en tres actos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA, CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.